

147
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"EL PROCESO ELECTORAL Y SU DEFRAUDACION EN
LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA MEXICANA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ROSA ISELA GOMEZ VAZQUEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**ENEP
ARAGON**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
Aragón

EDO. DE MEXICO

JUNIO DE 1960



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PROCESO ELECTORAL Y SU DEFAUDACION EN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA MEXICANA

P R O L O G O

CAPITULO PRIMERO DEMOCRACIA Y REPRESENTACION

- I. Antecedentes históricos.....1
- II. Formas de Gobierno.....19
- III. Concepto de Democracia.....25
- IV. Representación Política.....31

CAPITULO SEGUNDO ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA

- I. Constitución Política de la Monarquía Española.....36
- II. Constitución de 1824.....42

III.	Constitución Centralista de 1936.....	46
IV.	Constitución de 1857.....	53
V.	Constitución de 1917.....	60
VI.	Leyes y Reformas Electorales después de la Constitución de 1917.....	63

CAPITULO TERCERO LA LEGITIMACION DEL PODER POLITICO

I.	Sufragio Universal.....	74
II.	Partidos Políticos.....	77
III.	Procedimiento Electoral.....	87
IV	Constitución del Poder Político.....	95

CAPITULO CUARTO GENERALIDADES ENCUADRADAS A LA VIOLACION DE LAS LEYES

I.	Concepto y Objeto del Derecho Penal.....	102
II.	Tipicidad del Delito.....	107
III.	Tipificación de las Conductas Antijurídicas Electorales.....	116

CAPITULO QUINTO NUEVAS PERSPECTIVAS ELECTORALES

I.	Código Federal Electoral.....	124
II.	Tribunal de lo Contencios Electoral.....	130
III.	Proposiciones Electorales.....	139

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

P R O L O G O

El presente trabajo, muestra un panorama de la política mexicana, que ha tenido como base fundamental la "Democracia Representativa", para su desarrollo social. Los antecedentes históricos jamás podrían quedar en el olvido, porque negaríamos nuestras raíces culturales, y negarlas sería tanto como no haber vivido.

Sin embargo, nuestro propósito es, dar a conocer el Proceso Electoral, que con sus errores y aciertos, ha vivido el pueblo mexicano. Asimismo, la participación constante que debemos tener todos los ciudadanos, en materia electoral, ya sea en el ámbito Federal, Estatal o Municipal; porque sólo así podemos crear un México aguerrido, seguro y equilibrado, marcando las bases para mejorar las instituciones políticas.

Por lo tanto, no bastan las buenas intenciones, o los preceptos legales establecidos, sino hacer uso de la soberanía, para que nuestros representantes no transgredan la voluntad general, o en su defecto las leyes literarias queden sin aplicación práctica.

Nuestra investigación, se desarrolla en cinco capítulos: el primero, es la base para comprender la Democracia que tenemos hoy en día; el segundo señala las bases reales y formales del Proceso Electoral; el tercer capítulo, nos muestra la legalidad de la representatividad política; en el cuarto capítulo tratamos de encuadrar las conductas delictivas, que en el pro-

ceso electoral se presenten, conforme a las sanciones que señala el Código Federal Electoral, materia de nuestro estudio; en el capítulo quinto y último, señalamos la estructura y contenido del Código Federal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como órgano de reciente creación, así como los Proyectos de Iniciativa, para reformar el Código en vigencia.

En cuanto a los proyectos, que han presentado las Fracciones Parlamentarias ante el H. Congreso de la Unión, se muestra gran importancia, por los cambios cuantitativos y cualitativos que implicarían, sobre todo la inquietud porque el Código Penal en materia del Fuero Común para el Distrito Federal, que sería el mismo en materia del Fuero Federal, regule los "Delitos Electorales".

CAPITULO PRIMERO

DEMOCRACIA Y REPRESENTACION

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Para hablar de Democracia es necesario remontarnos a la antigua Grecia, siglos VII y VI a.c., donde nace y se desarrolla el Estado Esclavista.

Grecia estaba constituida por Polis que significa Estado-Ciudad, con diversas formas de organización política. Atenas es uno de esos estados de Grecia, importante para nuestro estudio porque es ahí donde surge la Democracia.

Atenas por el año 621 a.c., era una sociedad Aristocrática, pues el gobierno lo ejercía la nobleza; constituida por Magistrados, Arcontes y el Areópago (tribunal superior).

Las primeras leyes escritas en Atenas fueron las redactadas por Dracón en el año 594-593 a.c., y eran aplicables a los ciudadanos nobles o no. Otro legislador de la época fue Solón, con pleno poder para tomar decisiones y dictar leyes.

Señalamos las siguientes:

- a) Tierras que eran propiedad de los nobles, se otorgaron a los campesinos para cultivarlas como arrendatarios de los propietarios nobles
- b) Para aminorar las deudas a los ciudadanos pobres se devaluó la moneda. Suprimió la esclavitud, por deudas contraídas, y así el acreedor perdió el derecho de encarcelar o vender al deudor insolvente.
- c) En cuanto a los Derechos Políticos que dependían del nacimiento, empezaron a depender de la fortuna.
- d) Se instituyó el Senado compuesto de 400 miembros nombrados cada año, encargados de preparar los proyectos de los decretos que debían someterse a la asamblea y controlar la administración.

Lo anterior no era un régimen democrático, pero sí una directriz hacia la Democracia.

Clisteno otro legislador perteneciente a la nobleza, modificó la constitución que había establecido Solón por el año 510 a.c., y dió al estado ateniense el carácter Democrático que tuvo en la época clásica.

Entre sus actividades como legislador, citamos lo siguiente:

- a) Distribuyó a los habitantes, según su domicilio en Cien Demos, agrupados a su vez en 10 tribus, cada

tribu representada por cincuenta de sus miembros designados por la suerte entre aquellos que contaban con más de treinta años en el Senado, mismo que se convirtió en el Senado de los Quinientos.

- b) Se instituyó también el Ostracismo, es decir - - cuando se juzgaba peligroso a un ciudadano para la tranquilidad de la ciudad o la conservación de sus libertades podía apelarse a la asamblea - para que decidiera sobre su alejamiento momentáneo del Atica, no como castigo, sino como una - precaución.

Sin embargo uno de los hombres importantes en la vida política de la Democracia de Atenas fue Pericles que durante treinta años (459-429), fungió en la política ateniense.

Sus actividades políticas fueron múltiples, enunciemos dado la importancia del tema las siguientes:

- a) Desapareció el Areópago, perdiendo su importancia política, conservando sólo la Judicial.
- b) Los ciudadanos podían convertirse en Estrategas o Arcontes, sin pertenecer a la nobleza.
- c) La Asamblea, la Ecclesia en la que los ciudadanos mayores de 20 años podían hablar y votar era absolutamente soberana, es decir el gobierno directo del pueblo por el pueblo.

d) Cada año se sorteaban los seis mil ciudadanos, 600 por tribu, que podían ser llamados a tomar parte - como jueces o heleastos.

Hubieron factores favorables para el pueblo ateniense para llegar a constituirse como Democracia.

- 1.- El Atica, era un país de corta extensión territorial y podían asistir a votar y juzgar con facilidad de traslado.
- 2.- Los ciudadanos eran una minoría porque había esclavos y extranjeros domiciliados que no participaban en los asuntos políticos.

Hay una oración escrita por Tucídides, que fué pronunciada por Pericles en el sepelio de los soldados caídos, en la lucha contra la aristocracia de Esparta.

"Un ciudadano ateniense no descuida las cosas del Estado por atender a sus negocios particulares, también - aquellos de entre nosotros que trabajan para vivir, - han de tener una clara opinión política. Un hombre - que no se interese por cosa pública, es para nosotros, no inofensivo, sino inútil. En verdad, pocos de entre nosotros son actores de la política, pero todos somos buenos jueces de ella".¹

(1) Tucídides Libro II, 35-36. Cit. por Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo IV, Edit. Cumbre S.A., 25a Edic. - pág. 404.

Para Pericles en la Democracia, impera la igualdad; los cargos públicos son accesibles a todos.

"Cuando un ciudadano se distingue de alguna manera, ha de ser preferido para el servicio de la cosa pública. Los cargos no se confieren en virtud de privilegio alguno, sino que todo se mide según el mérito y virtud de cada cual. La pobreza no es obstáculo para ser investido de un cargo estatal pues cualquiera puede aspirar a él, por humilde que sea su origen".²

En esa época se presentó el desarrollo de la filosofía y las artes que dieron origen a grande pensadores de la antigua Grecia.

Protágoras quien representó a la generación de los Sofistas (sophos inteligentes), fué el que planeó el problema del Estado de Derecho, consideró que la vida de los hombres tiene gran semejanza con las asambleas que se celebraban en Grecia. Los sofistas eran los más de tendencia humanista, que por vía del estudio de la conducta humana, había de llevarles a la política.

El sofista Antifón consideraba que:

"No existía un derecho natural; lo único natural para el hombre es obrar conforme a su propio interés. La justicia es en sí opuesta a la naturaleza, y las acciones contrarias a la ley, solo tienen consecuencias desventajosas cuando se es atrapado en ellas; lo que sea derecho o no derecho es una cuestión de puntos de vista. Cada hombre si no se vigila, el proceder -

(2) Idem,

con arreglo a Derecho representaría simplemente un - grave perjuicio para quien tal hiciera".³

Los sofistas fueron grandes maestros de la Oratoria, - consideraban que la vida intelectual es un juego, un concurso, en el que se busca el triunfo sobre el adversario; tenían que ser eruditos y manejar todos los temas de discusión y además - convencer de su capacidad, a su auditorio.

Sócrates (469-399 a.c.,) fué el más resuelto adversario de los sofistas, creando una nueva filosofía. Nació en el Atica, cumpliendo sus deberes como ciudadano, en la Guerra del Peleponeso; fué Magistrado y para defender la causa justa, utilizó el método de la mayéutica, que consistía en interrogar al interlocutor a fin de conocer su esencia, de ahí su frase "Conocete a ti mismo". Aún con su apego al gobierno aristocrático que chocaba en Atenas, mantuvo un humanismo, no obstante sus - enemigos, trataron de confundirlo con los sofistas, y fué expulsado por los "Treinta Tiranos", dándole posteriormente muerte a través de la cicuta. No dejó libro escrito.

Platón (420-347), fué discípulo de Sócrates, nació en - Atenas, y a partir de los 20 años siguió a su maestro, sin embargo perfeccionó el método de la dialéctica, su filosofía es la búsqueda del bien, por medio de las ideas; su forma de escribir es en Diálogo, que en la mayor parte su interlocutor - era Sócrates. Una de sus obras, que nos describe la formación del mundo es "La República", traza el plan de una ciudad ideal en donde suprime a la familia, porque los hijos se educan con la garantía y bajo la inspección del Estado, todos juntos y - alejados de sus padres. Fué gran defensor del régimen Aristocrá

(3) Idem,

tico y presenta a la Democracia como un Estado en el que gobierna gente no preparada, ya que la dirección de un estado debe estar en posesión de hombres competentes.

Aristóteles (384-322), gran pensador de la antigüedad, nació en Estagira pueblo de la costa macedónica. Su padre médico de Amintas, rey de Macedonia, le hizo dar sólida educación. A los 17 años marchó a Atenas siendo durante 20 años alumno de los retóricos y luego de Platón; después de la muerte de Platón viajó por el Asia Menor y, en el año 334 regresó a Atenas, en donde permaneció 13 años y fundó la escuela Peripatética, llamada así porque enseñaba en los paseos (peripatoi). Escribió sobre la Moral, ya que el fin del hombre es la felicidad, y la felicidad de la vida, sólo se obtiene practicando la virtud.

Asimismo consideraba, que por encima de las virtudes prácticas, tales como la moderación, la dulzura, la justicia, existen virtudes intelectuales que organizan nuestra vida de manera más o menos racional; tales son la Prudencia, la Ciencia; y la más alta de todas las virtudes, la Contemplativa - que es la más dichosa y perfecta.

También examinó las constituciones de los diferentes pueblos de Grecia y admitió la esclavitud, como un hecho natural, sin el cual, las democracias no podrían existir. Su influencia fue trascendente, no sólo en la antigüedad sino en la Edad Media, por su pensamiento cristiano.

Para Aristóteles las formas fundamentales de Estado -

son dos:

- 1.- La Democracia, en donde el poder supremo lo ejercen los desposeídos que constituyen una mayoría.
- 2.- La Oligarquía en la que el poder se halla en manos de los ricos que es una minoría.

El Pensamiento Político de la antigua Grecia después de Aristóteles evidencia poca originalidad, empieza a haber apatía a los intereses sociales y decadencia en las Polis, trayendo el dominio extranjero. Perdiendo su independencia política a fines del siglo VI a.c. y convirtiéndose en campo de batalla contra los sucesores de Alejandro (Los Diádocos), y posteriormente los descendientes de estos (Los Epígonos).

Todo ello trajo la decadencia de la economía y organización política, quedando dos corrientes importantes; los Estóicos y los Epicureos.

La escuela Estóica o escuela del Pórtico, es fundada por Zenón de Citio y enseñaba a sus discípulos a triunfar de sus pasiones por el solo esfuerzo de la voluntad, reconocen a la materia como base de toda la existencia, pues la materia integra el cosmos, esta sustancia se halla en movimiento y cambio permanente; practicar la virtud, es independizarse del mundo exterior, no desear ni temer nada de lo que no depende la voluntad humana, no sacrificar a la ambición ni a la fortuna, tal es el verdadero fin de la vida. Su influencia fue considerable en la antigüedad sobre todo entre los intelectuales de la sociedad romana.

La escuela Epicuro enseñaba que el placer es el bien sumo, pero el verdadero placer es el "placer en reposo", - que consiste en la ausencia del dolor y conlleva, que no - hay que buscar todas las formas del placer, pues muchos apeti- - titos satisfechos provocan el hartazgo y la tristeza; al - contrario, el ejercicio de muchas virtudes es un placer. La doctrina de Epicuro conducía a una vida tranquila, frugal y sin ambiciones. Tuvo también gran influencia hasta el siglo II d.c.

La Democracia ateniense permaneció hasta comienzos - del siglo II a.c., sin embargo, las costumbres habían cambi- - ado, pues las guerras médicas y de los años subsiguientes es decir, la guerra del Peloponeso por el poder entre Atenas y Esparta, así como el desastre de la expedición de Sicilia - deseaban encontrar la paz, pero Filipo de Macedonia vecino - de Grecia expandía su reino, mismo que causó la formación en Atenas en dos partidos; el partido de la Guerra dirigido por Demóstenes, y el partido de la Paz que dirigía Filipo.

Demóstenes es una figura importante en este desarrollo crucial para Atenas, pues además de dirigir el partido, era un gran orador, merced a sus estudios, lecturas y meditacio- - nes; y durante dos años se ocupó de la organización de la lu- - cha contra la invasión helénica; pero en la batalla de Queronea año 339 a.c., Atenas fué vencida y obligada a reconocer a Filipo rey de Macedonia como jefe de la Confederación he- - lénica, quien murió en el año de 336.

Subió al poder su hijo Alejandro que contaba con 20 - años de edad, grandioso para un ejército y conquistar toda - Macedonia, Asia Menor, Egipto y Asia Central, muriendo a los 33 años a causa de una fiebre, desmembrándose así el imperio de

Alejandro, reduciendo a Grecia a ser una provincia romana, y penetrando así la Ciencia y el Arte de los griegos en el - occidente.

Después de Grecia, existieron tres periodos en la - evolución europea que, han precedido a la realización de la Democracia de los siglos XIX y XX, que son:

1. El Feudalismo
2. La Monarquía Absoluta
3. Las Revoluciones Francesa y Americana

1. El Feudalismo

Es un sistema económico y social que se desarrolla en el siglo X a la caída del Imperio de Carlomagno, quedando - europa dividida en reinos, y cada uno de esos reinos fueron - fraccionados en grandes y pequeños feudos, de ahí el origen - del nombre de Feudalismo, que se funda en la propiedad de la tierra, teniendo dos principios: el Contrato y la Confusión - de la Soberanía con la Propiedad, pues existió una relación - de Servidumbre, es decir de Siervo al Señor Feudal, y una relación de Vasallaje, que implicaba de un Señor Feudal a otro.

En el feudalismo prevaleció el poder de la Iglesia, el Rey y la Alta y Baja Nobleza, limitada a la soberanía de la - Iglesia, que permaneció hasta el siglo XV. Considerando surgimiento de controversias en el siglo XII por el poder, entre el papado y el reino.

Entre estas controversias están las de Felipe IV el Hermoso, rey de Francia y Bonifacio VIII rey de Inglaterra, mismas que originaron violentas batallas, causando un efecto positivo para la teoría política, pues se delinea las pretensiones de la soberanía papal, presentándose un doble ataque:

"Primera línea se atacaba la soberanía papal con base en la idea de que el poder eclesiástico debía limitarse al ejercicio moral y religioso que le era propio. Había que cercar el poder espiritual de los seculares..... y Segunda línea se atacaba el poder soberano como tal, basándose en que dondequiera que existiese era esencialmente tiránico y debía ser moderado y limitado por la representación y limitado por la representación y el consentimiento...."4

Durante el siglo XIII surgen las ideas de Aristóteles, las escuelas jurídicas romanas entre otras.

"Aristóteles aportó a la Edad Media una nueva visión de la vida intelectual de Grecia y la creencia en -- que la razón es la llave que tiene que abrir la -- puerta del conocimiento del mundo natural"5.

- (4) Hector Gonzalez Uribe, Teoría Política, Edit. Porrúa, México 1982, 4ta. Edición, pp. 627-628
- (5) George Sabine, Historia de la Teoría Política, México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 2da Edición, pp. 89-90

Una figura importante en el siglo XII, por sus aportaciones e ideas que retoma de Aristóteles, fue Santo Tomás de Aquino (1225-1274), formulando una doctrina democrática del origen de la Soberanía y, luchando en el campo religioso por la Libertad de Conciencia.

"La finalidad moral del gobierno es primordial. Debe organizar la vida social de tal suerte que los hombres puedan vivir una vida feliz y virtuosa, que es el verdadero fin del hombre en sociedad. Este fin se subordina, naturalmente al último fin que es la felicidad eterna. Es tarea específica del gobernante mantener el orden y la paz mediante el establecimiento de un régimen administrativo justo y eficaz"⁶.

La doctrina de Santo Tomás de Aquino siguió un derecho natural basado, en la ley Eterna, ley Natural, ley Divina y ley Humana. Sin embargo, con éstos principios humanísticos, para la época, no se pudo detener la violenta lucha, que más tarde se presentó entre las clases gobernantes. Ocasionando la caída del Feudalismo en el siglo XIV y, coadyuvando a crear un absolutismo estatal en los siglos posteriores.

2. La Monarquía Absoluta

La Monarquía Absoluta se desarrolló en la Edad Moderna, con los cambios, sociales, políticos, económicos y religiosos. Púes el monarca tomó el poder legislativo y ejecutivo, aboliendo las jurisdicciones aristocráticas, eclesiásticas y municipales; derogó las tasas y derechos locales, reemplazandolos por tasas reales. Se suprimió la influencia de las dietas de los Estados, asimismo se centralizó la Administración

(6) Idem.

con la ayuda de la burocracia estatal; organizó un ejército permanente, unificando el Estado, quedando reinos independientes, dotados de soberanía, unidad jurídica y política, bajo un poder absoluto entre cada Estado (Estados Nacionales).

Nicolás Maquiavelo fué un teórico político aportador del término "ESTADO", y defensor de las Monarquías Absolutas -El Estado tenía derecho de usar toda clase de medios para conservar el poder-, siglos XV y XVI.

"A Maquiavelo le interesó más bien la mecánica del gobierno y las medidas políticas y militares, y las separa casi por completo de toda consideración religiosa, moral o social. Su obra es más bien amoral que inmoral. Separa la política de la ética"⁷.

Juan Bodino definió al Estado como "Recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, con potestad soberana", siendo otro filósofo político de esta época 1530-1596, definiendo mejor a lo que es Soberanía como "El poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometidos a las leyes".

Tomás Hobbes, filósofo y propagandista de la Monarquía Absoluta, siglos XVI, y XVII, aportó la Representación Política, justificándola a través de su libro llamado Leviathan, - en el que fundamenta la existencia del Estado partiendo de dos principios.

1.- Concibe al Estado original, como un Estado salvaje en el que la lucha de todos contra todos provoca que el hombre sea lobo del hombre (homó homini lupus), en donde priva el derecho del más fuerte, provocando un estado de guerra de

(7) Sabine, Ob. Cit. pág. 634

de inseguridad, de temor e incertidumbre para los hombres; lo que provoca la necesidad de cambiar ese estado, para que impere la paz y seguridad por medio de un Contrato.

2.- Como no todos pueden gobernar se transfiere el derecho al gobernante o corporación. "Autorizo y transfiero a éste hombre o asamblea de hombres, mi derecho de gobernar me a mi mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho y autorizareis todos sus actos de la misma manera".

De esta forma Tomás Hobbes fundamenta al Estado y aporta el principio del contractualismo, según su concepción pesimista del hombre y por ende justificando la Representatividad.

3.-Las Revoluciones Francesa y Americana

La evolución intelectual da origen a la caída de las Monarquías Absolutas, destruyendo reminiscencias del feudalismo y el absolutismo, abriendo el camino a la Democracia Moderna. Fué la lucha de los siglos XVIII y XIX por la creación de un sistema intelectual y moral del liberalismo e individualismo, recogiendo ideas del Renacimiento y Reforma, que habían introducido en el pensamiento político y continuaron siendo elaboradas en el siglo XVIII.

John Locke es el primer ideólogo del liberalismo moderno, que influyó en el sistema de gobierno de Inglaterra que acabó con el absolutismo y dio origen e influencia en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la filosofía política en la Revolución Francesa.

Juan Jacobo Rousseau, del mismo modo que Hobbes, fue partidario del contractualismo, no obstante difiere en cuanto a su concepción del estado de naturaleza y autodeterminación.

"Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja, con toda la fuerza de la comunidad, la persona y la propiedad de cada uno de sus miembros y mediante la cual cada uno, uniéndose a todos, sin embargo solamente se obedezca a sí mismo y siga siendo libre como antes. Este es el problema fundamental resuelto por el contrato social" 8

Creó el cimiento de la ideología de soberanía social, y una mística del ideal democrático., siglo XVIII.

La Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa y Americana fué un acto filosófico y político, en el cual todos los esfuerzos intelectuales y políticos fueron concentrados, creando en este sentido más auge en el desarrollo de la Ciencia, Expansión Económica, Transformación Industrial y Comercial.

Esta filosofía era racionalista, igualitaria, universal y humanitaria; proclamadora de la fraternidad internacional, creadora del pensamiento democrático moderno, con ideología de "Nacionalidad", "Libertad", e "Igualdad". No obstante después del triunfo de la Revolución Francesa se presentó una decepción sobre todo en los más entusiastas luchadores porque aunque los privilegios desaparecieron, se percibió -

(8) Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, Libro I, Cap. VI, Editorial Trillas, pag. 132

que no eran las únicas desigualdades importantes, sino por el contrario se hicieron más pronunciadas, según nos muestra Max Adler.

"la aplicación del principio de libertad individual - suprimía cada vez más, las trabas debidas al sistema feudal y de los gremios, así como todo género de reglamentación sobre contratos y mercados. El crecimiento desenfrenado de los intereses egoístas de adquisición estimulados y justificados por el principio de libertad, enriquecieron más a los ricos mientras empobrecieron más a los pobres".⁹

¿Que es, pues, esta igualdad y esta libertad de vivir bajo una Constitución?

¡Vaya negocio, decir Carlos Fourier, precursos del Socialismo, para un hombre que muere de hambre saber que en lugar de comer puede consultar la Constitución! Ofrecerle tal compensación es como injuríarle.

El triunfo de la Revolución Francesa, trajo consigo una Democracia Liberar Burguesa, que preparó el camino, para un posterior desarrollo que habría de desintegrarla, porque los derechos del hombre y el capitalismo industrial que se presentó, despertó a la vida política al "Cuarto Estado", como se llamó al obrero y al pequeño labrador.

(9) Max Adler, Democracia Política y Democracia Social, Editorial, Roca, pág. 56.

Esta clase social (la más numerosa), una vez puesto en marcha el principio fundamental de la Democracia "El gobierno de todo el pueblo", así como los principios revolucionarios y filosóficos de una mística humanitaria, dió surgimiento después de la caída del segundo Imperio Francés de 1871, a demandar una mayor participación en el poder y mejores condiciones de vida, constituyendo así una etapa más, de la lucha por la Democracia Europea.

"Es una lucha por la transformación de la vieja democracia burguesa, puramente política, en una nueva democracia más alta y a la vez más profunda y perfecta, a lo que yo llamaría Democracia Humanitaria"¹⁰

A principio del siglo XX, Inglaterra, Francia, Estados Unidos, estaban constituidos por regimenes democráticos, basados en la libertad de conciencia, asociación y expresión, pero estalla la primera guerra mundial, y la revolución bolchevique, no dejó esperar. Floreció los regimenes Totalitarios y Autoritarios:

1922 se instaura dictadura en Italia -Mussolini-
1924 se instaura dictadura en España -Primo de Rivera-
1924 se instaura dictadura en Turquía -Kemal Atatürk-
1926 se instaura dictadura en Portugal -General Carmona-
1926 se instaura dictadura en Polonia -Pilsudski-
1933 se instaura dictadura en Alemania -Hitler-
1934 se instaura dictadura en Austria -Dollfus-

Fué sorprendente como decaban los estados democráticos europeos, y surgiendo por un lado el Autoritarismo, Totalitarismo

(10) Benes, Eduardo, Democracia de Hoy y Mañana Edic. Minerva
pág. 16

Fascista y Nacional Socialista y, por otro lado Comunismo - Marxista y Comunismo.

Inoperante constitución y grandes violencias, desencadenan en 1936 la guerra española y, al triunfo de la España Nacional controlada por los comunistas se desencadena la Segunda Guerra Mundial, desde septiembre de 1939 a Junio de 1941 la alianza de dos países democráticos, Inglaterra y - Francia al mando contra los países totalitarios de Alemania e Italia.

Sin embargo en 1941 entra Estados Unidos, Japón y - Rusia, complicando los frentes, porque ya no hay lucha entre Democracias y Totalitarismo, considerando que Rusia es - un estado totalitario y combate Junto con los E.E. U.U. y - las democracias europeas, alterando la visión de la realidad. Se presenta en 1945 la victoria de las democracias contra los países totalitarios, pero persistiendo éste último hace más la división europea. El totalitarismo ruso arrebató a las - democracias toda Europa oriental y parte de central, consolidándose el totalitarismo en China.

Finalmente el mundo se desmembra en 2 bloques; el Occidental de las Democracias y, el Oriental del Totalitarismo. En América Latina se lucha por una Democracia Igualitaria, - como un ideal entre todos los miembros de la colectividad.

En México fué con José Ma. Morelos y Pavón, el 13 de - febrero de 1813, que manifiesta los Sentimientos de la Nación, después de 3 siglos de colonaje español, donde se señalan - las bases de un liberalismo propio adecuado a las necesidades específicas de la Nación.

Benito Juárez promulgó la Igualdad y el Respeto, para que en la Constitución de 1857 y, con las bases de la Reforma, México absorbiera la tesis liberal que consolida la concepción democrática en un Estado Federal. Siendo el constituyente de Querétaro de 1917, creador de nuestra actual Carta Magna, inspirado en la lucha revolucionaria y, retomando las ideas francesas y la constitución de Filadelfia; se puede citar por todo ello que México vive al amparo de la Democracia, fundamentado en los artículos 39 y 40 constitucional.

II.- FORMAS DE GOBIERNO

Las Formas de Gobierno fueron estudiadas y desarrolladas en Grecia antigua, por Tucídides, Platón, Heródoto entre otros; a través de la observación de la organización política que presentaban las Polis. Sin embargo la clasificación de los gobiernos como Estado se debe a Aristóteles que los distinguió según el número de personas en que se depositaba el poder y los fines que perseguían. De ésta manera le permitió comparar las formas puras de gobierno con las formas impuras y clasificarias.

Formas Puras

Monarquía
Aristocracia
Democracia

Formas Impuras

Tiranía
Oligarquía
Demagogia

1.- La Monarquía existe cuando el poder es ejercido por una sola persona para beneficio de la colectividad, pero si el poder se utiliza en interés del monarca el gobierno genera en una Tiranía.

2.- La Aristocracia la detenta una minoría, sobre todo la clase adinerada (nobleza), en bienestar general, pero si no atiende al bien común ésta se convierte en una Oligarquía.

3.- La Democracia surge cuando el gobierno lo ejerce, el pueblo mismo para su beneficio y, se convierte en Demagogía cuando se gobierna en favor de los desposeídos.

No obstante Aristóteles fué partidario de una forma de Estado mixto entre la Aristocracia y Democracia, esencialmente porque las magistraturas deben reservarse a quienes son capaces de ejercerlas por medio de elección y, la función deliberativa (muestra del voto, leyes y tratados), corresponde al pueblo.

La aportación de Aristóteles por haber distinguido - tres categorías de poderes en el Estado sigue vigente indudablemente y, en este sentido Hans Kelsen nos demuestra elocuentemente que el problema central de la teoría política - es la clasificación de los gobiernos, pues la distinción - entre Monarquía, Aristocracia y Democracia esencialmente se refiere a la organización de la legislación.

"Un Estado es considerado como democracia o aristocracia si su legislación es de naturaleza democrática o aristocrática, aun cuando su administración y su poder judicial puedan tener un carácter diferente. De manera parecida, el Estado se clasifica como monarquía cuando el monarca es jurídicamente el legislador, aun cuando su poder en este campo de la rama ejecutiva se encuentre rigurosamente restringido y en el campo del poder judicial prácticamente - no exista".¹¹

En cambio en el siglo XIX, surgieron diversas clasificaciones en dos o en tres categorías como sucedía antes en occidentales y orientales; dando como resultado formas - Constitucionales y Totalitarias; Tradicionales y Modernas; Agrícolas e Industriales.

(11) Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado, Texto Universitario pag. 335-336.

Posteriormente los científicos políticos volvieron a usar la trclasificación.

Así los Marxistas, atendiendo a la clase económica - hablan de:

- a) Sistemas Feudales
- b) BUergueses
- c) Proletarios

Max Weber según la forma de legitimación de autoridad, las estudia en:

- a) Tradicionales
- b) Legales o Racionales
- c) Carismáticos

Coleman por su parte los clasifica en:

- a) Competitivos
- b) Semicompetitivos
- c) Autoritarios

Apler en éste sentido utiliza cuatro categorías atendiendo a la forma de gobierno, que son:

- a) Dictatoriales
- b) Oligarquicos
- c) Interectamente Representativo
- d) Directamente Representativo

Después de lo anterior Eckstein Harry nos ilustra señalándonos, que independientemente de la clasificación, se deben tomar en cuenta elementos como: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; la Constitución de los Gobiernos; los Grupos Políticos y la Estratificación Social. Sin embargo aún puede citarse que la distinción de Aristóteles tiene un valor explicativo a pesar del tiempo transcurrido.

Ahora bien es necesario presentar por cuestiones de forma un panorama entre una Monarquía y una República porque cobra un sentido histórico, ésta última en la época moderna, para destrucción del despotismo de los gobiernos monárquicos.

El término República fué utilizado en la antigüedad, sobre todo en Roma como "Cosa o Asunto Público", es decir una organización colectiva sin contenido ético ni social, - misma que posteriormente tomara una estructuración definitiva con la Revolución Inglesa para el derrocamiento de Carlos I Estuardo, quien mantenía un gobierno monárquico; la República fue adoptando los principios básicos de la soberanía del pueblo, del sistema representativo y de la división de poderes, (La Revolución Francesa como primer gobierno republicano).

La diferencia entre ambas corresponde a un carácter representativo, porque en las Monarquías el rey asume el poder y lo ejerce como un atributo personal y en las Repúblicas el presidente o el cuerpo colegiado lo hace a título de representante de una unidad. Hay quienes consideran que la Monarquía es por transmisión hereditaria, no obstante se presentaron monarquías electivas como en el Sacro Imperio Romano, los reinos de Hungría y Polonia y existen Repúblicas cumpliendo -

su carácter representativo y, permitiéndose la reelección en una lucha electoral comportándose como monarquías.

Podemos distinguir conforme a la tipología de Carlos Secondat, parón de la Brede y de Montesquieu, siglo XVIII, - la clasificación adecuada a la división de poderes (Ejecutivo Legislativo y Judicial), tres modelos de organización gubernamental.

1.- Parlamentario

2.- Presidencial

3.- Directorial o Régimen de Confusión de Poderes

1.- El Parlamentario, como ejemplo a seguir, es sin - duda Inglaterra, compuesto del Jefe de Estado, el Gabinete Ministerial y el Parlamento. El jefe de Estado es políticamente irresponsable por los actos o conflictos que puedan surgir, - pues solo tiene una investidura de representatividad; el gabinete ministerial, es el elemento esencial porque es el conducto entre el ejecutivo y el parlamento, quien solo puede gobernar si cuenta con el apoyo del parlamento; y el parlamento se encuentra estructurado por dos Cámaras, la de Lores y la de los Comunes, quienes son directamente elegidos por el pueblo.

2.- El Presidencial, corresponde como ejemplo a Estados Unidos de Norte América, con fundamento en su constitución de 1789, instauradora de éste régimen. El poder ejecutivo se encuentra en el Presidente de la República, quien es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, el Poder Legislativo, se encuentra a cargo de dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados, elegidos por el voto popular. Ambas cámaras forman el Congreso, teniendo como medios de acción contra el poder ejecutivo el Estado Financiero y el Poder Judicial.

3.- El Directorial o Régimen de Confusión de Poderes, tiene su origen en la Confederación Helvética, cuya constitución corresponde al año 1848, con reformas de 1874, y su ejemplo lo encontramos en Suiza; que está constituida por dos órganos: El Consejo Nacional, compuesto de diputados representantes del pueblo y El Consejo de los Estados, con representantes en los cantones, que son entidades federativas. La asamblea que corresponde a los dos órganos elige a los miembros del consejo federal y al presidente de la confederación.

El Poder Ejecutivo, está a cargo del Consejo Federal, compuesto de siete miembros, electos por la asamblea cada cuatro años; uno de éstos miembros es designado anualmente por la asamblea como presidente de la confederación, cuya función es la de ser Jefe de Estado, con poderes esencialmente honoríficos. Los miembros del consejo federal no son electos por el voto popular sino por la asamblea, debiendo presentar un informe anual de su gestión gubernamental. Si llegase haber desacuerdo entre sí, el Consejo debe modificar su política, en el sentido que lo indica las Cámaras.

En éste régimen de gobierno suizo, existen tres cantones que funcionan con una Democracia Directa, que son: Unterwald, Glaris y Appenzell, porque sus asambleas populares se llevan a cabo, una vez al año, en el día domingo del mes de abril o mayo, en la plaza pública. Se vota sobre nuevas disposiciones, el presupuesto y las revisiones constitucionales, (puesto que cada Cantón tiene su constitución). También encontramos la Democracia Semidirecta en otros Cantones, y a escala federal, porque existen cantones en el que se les permite iniciativa popular y la obligatoriedad del referéndum (dar la última palabra sobre resoluciones o asuntos de gobierno).

III.- CONCEPTO DE DEMOCRACIA

Diversidad de conceptos han girado a lo largo de la historia en torno a la Democracia. Terminologicamente Democracia deriva de dos palabras griegas Demos y Kratos, que unidas significa "El Poder del Pueblo"; Demos en el siglo V a.c., significaba la comunidad ateniense reunida en la ekklesia, pudiendo reducir éste término a plethos, o sea plenum - o toda la comunidad.

La democracia antigua no es la democracia moderna, porque ésta última se finca en el dominio de las mayorías, (quienes obtienen más votos consiguen el mandato y, quienes logran más aciertos en el parlamento gobiernan).

Para Aristóteles la igualdad es lo que caracteriza la primera especie de Democracia y, la igualdad fundada por la ley; en ésta democracia significa que los hombres no tendrán derechos más extensos que los ricos, y que ni unas ni otras serán exclusivamente soberanas, sino que lo serán todos en igual proporción. Por tanto, si la libertad y la igualdad son, como se asegura, las dos bases fundamentales de la democracia, cuanto más completa sea ésta igualdad en los derechos políticos, tanto más se mantendrá la democracia en toda su pureza, porque siendo el pueblo en éste caso el más numeroso y dependiendo de la ley del dictamen de la mayoría ésta constitución es necesariamente una democracia.

Al mismo tiempo como se señaló con antelación Aristóteles reconoció la esclavitud como consecuencia de una ley natural y excluía a los esclavos de todo derecho, teniendo como -

base el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Los principios democráticos después de Grecia, permanecieron en un letargo de dieciocho siglos aproximados, surgiendo con los teóricos (Rousseau, considerado teórico de la democracia moderna, siglo XVIII), una nueva idea de democracia, partiendo de elementos básicos como la Libertad, Igualdad y Nacionalidad, entre otros.

Antes de la Revolución Francesa, es decretada en la constitución de Estados Unidos, del 17 de septiembre de 1789 la democracia de los estados formados por el Pacto Federal de Filadelfia. Sin embargo se mantuvo una democracia esclavista hasta la guerra de Secesión de 1860; que aboliendo la esclavitud se transforma en instituciones políticas más sólidas y humanas.

Por otra parte, la Revolución Francesa adoptó el sistema anglosajón y mediante su celebre "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789", dio universalidad a los principios de la declaración de Virginia, pero a través de los debates parlamentarios que tuviera Francia en los años 1789, 1791 y 1793, le dieron un carácter más que jurídico, - fué moral y social. Por ende puede citarse que no fue norteamericana sino francesa la ideología democrática que adoptó posteriormente Latinoamérica.

Alexis de Tocqueville fué un gran escritor liberal de la época (1805-1859), pues aunque perteneció a la aristocracia, su ideal era servir y ser útil a su querida patria (Francia), lo que considera la evolución hacia la democracia; escribió sobre el antiguo régimen y la revolución, y su obra de Inte-

res para nuestro estudio corresponde a "La Democracia en América", que realiza después de su visita por los Estados Unidos, en la época que el poder se encontraba, en el presidente Jackson; misma que versa sobre la libertad, teniendo como principio de reflexión la igualdad.

"Los hombres tienen una pasión ardiente, insaciable, - por la igualdad. La Sociedad evoluciona necesariamente hacia la igualdad, es decir, hacia la democracia, el nivelamiento. Es preciso aprender a conocer la democracia para impedir que caiga, bien en la anarquía, bien en el despotismo".¹²

Por otra parte Abraham Lincoln, precursor de la abolición de la esclavitud, considerado el "Libertador", definió a la democracia "El gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo". Aunque es un concepto corto encierra en gran parte - la realidad, porque un país practica la democracia cuando los gobernados son, al mismo tiempo, los gobernantes o, en todo - caso, cuando el mayor número posible de gobernados participa lo más directamente posible en el ejercicio del poder.

Hay autores como Giovanni, que nos presenta 3 puntos - necesarios para poder definir a la Democracia:

- 1.- El Deber ser y el Ser de la Democracia
- 2.- La distinción no debe ser mal interpretada, porque - los ideales y la realidad ejercen acción recíproca, (una democracia no puede materializarse sin sus ideales y, viceversa, sin base a los hechos, la prescripción democrática, se niega a sí misma).

(12) Alexis de Tocqueville, La Democracia en América, Edit. Porrúa, pág. 67.

- 3.- Aunque son complementarias no debe confundirse las diferencias prescriptivas y descriptivas de la democracia, porque el ideal democrático no define a la realidad democrática y una democracia real no es ni puede ser lo mismo que un ideal.

Concluye citado autor diciendo "La democracia es un sistema difícil que tiene que hacerse fácil y ponerse al alcance de todas las inteligencias".¹³

André Hauriou, catedrático de la Universidad de París nos demuestra que existen dos formas concebibles de democracia; la Democracia Liberal y la Democracia Autoritaria o Marxista.

- 1.- Democracia Liberal es el "gobierno para el libre desarrollo del pueblo" y para la libertad de cada uno de los individuos que componen el pueblo. Se opina que es la libertad la que permite realizar todas las aspiraciones, incluso la de la igualdad, por todo lo cual debe ser protegida al máximo (igualdad de derechos no de condiciones).
- 2.- Democracia Autoritaria o Democracia Marxista, ideología fincada en los países socialistas en el que se persigue la igualdad real, la igualdad de condiciones materiales de los hombres, que realizan o, más exactamente, intentan realizar la democracia económica y social; pero se preocupan poco de la democracia política.

(13) Giovanni Sartori, Aspectos de la Democracia, Edit. Limusa pág. 87-89.

Entre el dualismo de libertad e igualdad, se puede decir, que versan las dos formas de democracia.

Schumpeter, nos cita Moises I. Finles, en su libro Vieja y Nueva Democracia, que define a la Democracia como "Un Método bien adecuado, para producir un gobierno, dotado de autoridad y fuerza".

Jimenez de Parga, la define de la siguiente manera: "La Democracia es hoy una filosofía, un medio de vivir, una religión y casi accesoriamente una forma de gobierno".

Mauriel Cranston, político inglés señala: "La Democracia es una doctrina que difiere según las mentalidades de los pueblos".

Friedrich, en su libro La Democracia como Forma Política y como Forma de Vida, nos escribe que " Hay que ver la democracia, desde un punto de vista constitucional, pero en su modalidad de orgánica, viva, como un conjunto de relaciones humanas basadas en la colaboración corporativa".

Podríamos seguir enunciando conceptos en torno a la Democracia, como Max Adker, que nos muestra una directriz hacia la democracia social, en su libro Democracia Política y Democracia Social, o Anthony Downs,, entre otros. Pero describimos lo que Montero Zendejas, nos refiere a manera de conclusión:

"Las distintas realidades en la vida de la democracia, han hecho que se le interpresente como un sistema de vida reflejado en una forma de gobierno, que está condicionada por los antagonismos de la propia so

ciudad, de las propias relaciones de poder que se debaten por detentarlas, a veces aun en contra de la Nación. Todo refleja el grado de evolución política del Estado de que se trata. La Democracia tiene un vértice común donde sus elementos Libertad, Igualdad y Justicia encuentran su última expresión EL HOMBRE".14



(14) Montero Zendejas Daniel, Estado, Democracia y Partido, Edit. B. Costa-Amic, Mex. 1979 pag. 74

IV.- REPRESENTACION POLITICA

La Representación Política, es un elemento esencial en cualquier estado de derecho, después de la existencia de una democracia directa de la antigua Grecia. Aunque en la actualidad, ciertos cantones suizos o, estados de la unión americana cuentan con democracias directas o semidirectas.

El régimen representativo surge en Inglaterra a finales de la edad media y, se desarrolla paulatinamente hasta constituirse hoy en día, sólida esperanza de los pueblos.

El feudalismo en Inglaterra se implantó con gran fuerza, estableciéndose un poder real que dominaba la organización. La nobleza y la clase media por lo tanto tuvieron un interés común en contra del poder real; cosa que en Francia no sucedió porque el pueblo hacía causa común con el rey, en contra de la nobleza.

El Magnum Concilium que el rey poseía (poder legislativo, sólo se presentó en épocas solemnes reuniéndose con el consejo de vasallos para consultar. En 1216 la Carta Magna presenta el derecho de aprobar el impuesto y a presentar peticiones. Posteriormente el 20 de enero de 1265 se convoca por primera vez a 2 caballeros de cada condado a participar; por un lado los Pares Laicos y Eclesiásticos y, por el otro los Representantes del Condado.

Con el surgimiento de los Estados Nacionales e implantación de ideologías políticas (Tomás Hobbes, aportador de la ciencia política y representación a través del Leviatán o Libertad), se justificó la representación política.

- a) Por su dimensión de Estado Nación
- b) Por las cualidades de los representantes; -anteriormente fue el gobierno de "Amateurs", es decir hombres cultivados-
- c) Por los representantes que corresponde a los ciudadanos elegir (aunque en la realidad existimos numerosos ciudadanos ignorantes de los problemas políticos).

La representación política se materializó en Inglaterra y posteriormente la constitución de Estados Unidos la reguló y Francia la difundió; depositándose el dominio que los gobernantes ejercen sobre los gobernados.

Loewenstein nos señala al respecto de la representación.

"Aparece claro que la invención o descubrimiento de la representación ha sido tan decisiva para el desarrollo político de Occidente y del mundo, como ha sido para el desarrollo técnico de la humanidad la intervención del vapor, la electricidad, el motor de explosión o la fuerza atómica. Un gobierno es simplemente indispensable para una sociedad estatal organizada..."¹⁵

(15) Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Editorial Ariel, Colec. Demos Barcelona 1976, pág 60.

La representación política en el siglo XIX, tiene - como palabra clave la "Libertad", basada en la ideología de la clase burguesa y, que es utilizada de distintas formas según los teóricos o estados en que se hable. Por ejemplo en - Francia se crea un régimen constitucional y legal de garantías para ser los intereses de la clase burguesa. Charles Fourier nos dice al respecto.

"¿De que vale la libertad personal sin la libertad social?. -Al mendigo, las limosnas le permiten apenas vivir, y sin embargo disfruta de mas libertad que el obrero que, para poder vivir está ligado al trabajo. Pero sus deseos no son - satisfechos, quisiera ir al teatro y no tiene suficiente para alimentarse. La pequeña minoría satisfecha se compone de ociosos y de algunos privilegiados que invaden los empleos - lucrativos-."

Max Adler nos dice al respecto que los derechos políticos por sí solos no pueden establecer una verdadera libertad social, ni un orden social verdadero, no son medios eficaces para liberar al proletariado, ya que no son suficientes para hacer desaparecer la desigualdad social (miseria, servidumbre económica, etc.). La noción de democracia se une a la representación de un ideal, porque nos sitúa en el terreno de un interés colectivo.

John Stuart Mill escribió en 1860-1861. "Consideraciones sobre el Gobierno Representativo", basado en una idea de libertad, siendo partidario del Estado liberal, distinguiendo dos funciones en el poder; una de control, que corresponde al parlamento y la otra legislativa, que debe ser atribuida a - una comisión legislativa.

Stuart Mill, cita en cuanto al gobierno representativo lo siguiente:

"es evidente que el único gobierno que puede satisfacer todas las exigencias del estado social es aquel en el que todo el pueblo participa; que cualquier participación debe ser en todos lados tan grande como lo permita el grado general de progreso de la comunidad; y que, por último, no hay nada más deseable, que la participación de todos en el ejercicio del poder soberano del Estado..." "En virtud de que, como no sea en una comunidad muy pequeña, no todos pueden colaborar personalmente sino en proporciones muy pequeñas, en los asuntos públicos, se deduce que el tipo ideal del gobierno perfecto debe ser el representativo".¹⁶

La representación política, como podemos observar surge como una necesidad de suplir la legitimidad del gobernante, al considerar que la soberanía se deposita en los ciudadanos (ideas de los enciclopedistas), haciendo valer intereses del grupo social ante el gobierno; constituyendo así la legitimidad del gobierno mismo a través del procedimiento electoral como el único aceptable para la designación de los gobernantes.

El profesor Fayt, define a la Representación Política como:

"la situación objetiva, por la que la acción de los gobernantes se imputa a los gobernados, siendo para éstos de efecto obligatorio, siempre que se ejercite

(16) Stuart Mill, John, Consideraciones sobre el Gobierno Representativo, Edit. Herrero Hrnos. Méxco pág 66.

legítimamente en su nombre y con su aprobación expresa".¹⁷

La representación es la voluntad del pueblo que se lleva por los mecanismos electorales, siendo los candidatos elegidos no por los ciudadanos, sino por los partidos políticos (nos mencionaba Giovanni Sartori, como los males necesarios), que constituyen la base formal sobre la que se sustenta la designación de funcionarios gobernantes.

La apatía política y, los problemas sociales hacen la necesidad inevitable de una representación mal gobernada, y que legítimamente les corresponde conforme a la técnica jurídico-política.

(17) Fayt S., Carlos, Sufragio y Representación Política, Edit. Omeba, Buenos Aires, 1963 pág. 91

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA

I.- CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA

Al principio del siglo XIX, el Virreynato de la Nueva España era la porción más importante de los dominios de los reyes que poseían en el continente americano. Sin embargo los debilitamientos políticos que se presentaron en España, por un lado la penetración de Napoleón al poder y, el quebrantamiento de Fernando VII; quien junto con sus padres Carlos IV y María Luisa, entregaron la corona a los pies de Napoleón, por el mes de abril de 1808 en Bayona. Hechos importantes que determinaron el futuro de algunos pueblos americanos.

La Constitución Política de la Monarquía Española, - también denominada Constitución de Cádiz, ésta obedece porque las Cortes de Cádiz asistían al juramento; misma que - fue votada el 19 de marzo de 1812 y, jurada el 30 de septiembre del mismo año.

La trascendencia de la Constitución de la Monarquía Española, se debe principalmente porque erradicó la monarquía absoluta, como sistema de gobierno del reino español, y porque estableció principios en el que se proclama que la soberanía reside esencialmente en la nación, asimismo corresponde a la nación el derecho de establecer sus leyes.

El licenciado Ignacio Burgoa, menciona, en cuanto a la Constitución de la Monarquía Española lo siguiente:

"En la carta de Cádiz se adoptó el principio de la división o separación de poderes que en dicho ordenamiento se denominan "potestades". Conforme a él, la potestad legislativa "reside en las Cortes con el Rey"; la de ejecutar las leyes, en el monarca y la de aplicarlas en las causas civiles y criminales, en los Tribunales legalmente establecidos".¹⁸

En cuanto a la legislación, en materia electoral, la constitución de Cádiz presentaba en el Título II denominado "De las Cortes", seis capítulos y, describimos lo esencial que en materia corresponde.

Capítulo I (arts. 27 al 33)

Las Cortes eran la reunión de todos los diputados que representaban a la nación española de ambos hemisferios, (los que eran originarios del dominio español y los que tenían carta de ciudadano). Por cada 70 mil ciudadanos habrá un diputado y, en provincia por el exceso de 35 mil se elegirá un diputado más.

Capítulo II (art. 34)

Para elegir diputados de las Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

(18) Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa Hnos. pág. 469.

Capítulo III (Arts. 35 al 58)

Las Juntas electorales de parroquia, se celebrarán - en la península e Islas y posesiones adyacentes, el primer domingo de octubre del año anterior a la celebración de las Cortes; se componen de todos los ciudadanos avercindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva; se incluirán a los eclesiásticos seculares. En lo que se refiere a las provincias de ultramar se realizarán el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebración de las Cortes. En estas Juntas se nombrará un elector parroquial por cada 200 vecinos; cuando se exceda de 300 se nombrarán dos y así sucesivamente.

Cuando en las parroquias, los vecinos no lleguen a - 200, pero sí cuenten con un 50%, se nombrará uno, y en caso de no ser así, se reunirán con los vecinos de la otra parroquia inmediata para nombrar el elector o electores que correspondan.

En la junta parroquial se elegirán once compromisarios, quienes nombrarán al elector parroquial; y en caso de ser dos electores se nombrará veintiun compromisarios, siendo máximo de tres electores y treina y un compromisarios. En poblaciones pequeñas se elegirá un compromisario por cada 20 vecinos, de 30 a 40, dos y así progresivamente, pero - cuando exista menos de veinte vecinos se deberán de unir a las parroquias inmediatas para elegir compromisarios.

El elector parroquial deberá cumplir ciertos requisitos como; ser ciudadano, mayor de 25 años y residente de la parroquia.

Las Juntas de parroquia serán presididas por el jefe político o el alcalde de la ciudad, con asistencia del cura párroco, mismas que se efectuarán al término de celebración de una misa, en el lugar acostumbrado, nombrándose para el acto dos escrutadores y un secretario; preguntando el presidente si existe alguna queja para exponer, en caso afirmativo se deberá justificar en el momento y, en caso contrario se procede al nombramiento de compromisarios.

Capítulo IV (arts. 59 al 77).

Denominado de las Juntas electorales de partido, que estaban integradas por los electores parroquiales, congregados en cada cabeza de cada partido, deberían nombrar al elector o electores que concurrirán a la capital, a elegir Diputados de Cortes. Se celebraban en la península e Islas y posesiones adyacentes, el primer domingo de noviembre del año anterior al que han de celebrarse las Cortes. En ultramar se realizaban en enero siguiente al de diciembre en que se celebraron las Juntas de parroquia.

El número de electores, era el triple al de los diputados a elegir, y estas Juntas de partido se presidían por el jefe político o el alcalde. Revisada la documentación de los electores parroquiales y preguntándoles al término de la ceremonia religiosa, si existía alguna queja relativa a cohecho o soborno, se procedía al nombramiento del elector o electores del partido, eligiéndose de uno en uno, por escrutinio secreto, mediante cédulas.

Para ser electo de partido se debería ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y vecino y residente en el partido.

Capítulo V (Arts. 78 al 103).

Se habla de las Juntas electorales de provincia, - que regulaba la composición de los electores de todos los partidos de ella. Se congregaban en la capital para nombrar los diputados que deberían asistir a las Cortes, representando a la nación.

Las Juntas la presidía el jefe político de la capital de la provincia, ante quien se presentaban todos los electores de partido con su documentación de elección. Se nombraban, a pluralidad de votos, a un secretario y dos - escrutadores entre ellos. Por cada provincia acudían como mínimo cinco electores, por cada diputado que se distribuían entre los partidos que la integraban, también eran - elegidos diputados suplentes, que concurrían a las Cortes en caso de muerte del primero.

Los requisitos para ser diputado eran: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y nacido en la provincia o vecindado por siete años como mínimo. Además es necesario hacer mención que los secretarios de despacho, a los Consejeros de Estado y a los empleados de la Casa Real, ser elegidos como diputados, así como a los extranjeros o empleados públicos.

Capítulo VI (Arts. 104 al 130)

En cuanto a la celebración de las Cortes, éstas se reunirán todo los años en la Capital de Reino, durante meses consecutivos a partir del primero de marzo y, se podría prorrogar las sesiones en caso de petición del Rey o por la resolución de las dos terceras partes de los diputa

dos, los que eran renovados cada dos años, pudiendo ser elegidos nuevamente mediante una diputación. Para legitimar el poder de los diputados se procedía al juramento. En el desarrollo de su cargo los diputados tenían prerrogativas, pues no podían ser reconvenidos durante su cargo por ninguna autoridad, pero tampoco podían solicitar, en ese tiempo, empleo o cargo para sí o para otro, ni un año después solicitar condecoración alguna.

Con la Constitución Política de la Monarquía Española, se suprime ser vitalicio el cargo de los regidores y de más funcionarios del Ayuntamiento; debiendo ser elegidos por pluralidad de votos. Para su elección se designaba a nueve electores en los pueblos que no tuvieran mil avecinados y, diecisiete en los que llegaran a mil pero no pasaran de cinco mil, cuando fueran mayor de cinco mil deberían ser veinticinco regidores, quienes deberan formar la Junta de electores, presidida por la autoridad política del ayuntamiento; asimismo se prohibió a los ayuntamientos que contarán con asesores que tuvieran nombramiento y dotación fija.

Por otra parte el 22 de octubre de 1814 se expide el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, en el que en su capitulo del III al VIII, se nombra todo lo relativo al Supremo Congreso.

II.- CONSTITUCION DE 1824

La Constitución de 1824 es el eje de la existencia del Estado Mexicano, como una República Democrática Federal, porque la Constitución de Cádiz tuvo escasa vigencia y, constituye la intervención española. También es necesario señalar la Constitución de Apatzingan del 13 de septiembre de 1813, elaborada por el primer congreso constituyente denominado - "Congreso de Anáhuac", quien al mando se encontraba José Ma. Morelos y Pavón; sin embargo no tuvo vigencia.

Como antecedente a la Constitución de 1824 tenemos la celebración del Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, en donde el movimiento insurgentes (Vicente Guerrero como dirigente), y la facción conservadora encargada en Agustín de Iturbide, pactan las condiciones para declarar la independencia de México. Posteriormente con los tratados de Córdoba - del 24 de agosto del mismo año, prevén el establecimiento - de una Monarquía Constitucional moderada en México y, el depósito del poder público, en una Junta Provisional Gubernativa compuesta de 38 miembros; al constituirse la junta es nombrado y aceptado el cargo a Agustín de Iturbide como presidente, quien de forma inmediata legisla en materia electoral.

No obstante los problemas políticos no dejaron esperar, y el 19 de mayo se proclama a Iturbide emperador, sin poder conciliar un año más tarde se presenta un proyecto de Constitución, en donde se daban las bases para elección a un nuevo constituyente.

Después de debates y discusiones el 4 de octubre de 1824 fué aprobada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, siendo vigente hasta 1835. En ésta constitución se hace referencia al Poder Legislativo, en el cuál se depositaba el Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores; no obstante siendo vigentes disposiciones anteriores en materia electoral, en 1830 del 12 de Julio surgen las reglas para elección de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República que disponía a través de elecciones primarias y secundarias.

Las elecciones primarias en el Distrito Federal se realizaban por manzanas, quince días antes de la fecha señalada por la Constitución para la elección de diputados, y en los territorios en septiembre del año, en que éstas se efectuarán.

Para el Distrito Federal los ayuntamientos éran divididos por secciones de no más de ochocientos habitantes, ni menos de cuatrocientos. Y para los territorios, las secciones no rebasarán los dos mil habitantes, ni bajarían de mil; las secciones o manzanas éran designadas por los ayuntamientos.

El empadronamiento se realizaba un mes antes de las elecciones primarias, dando una boleta a cada elector. En el padrón se asentaba el nombre, apellido, domicilio y oficio. Nadie podía votar más de una vez, ni en sección o manzana diferente y, las juntas deberían permanecer el tiempo necesario que voten los ciudadanos, pero si a las dos de la tarde nadie estuviera presente para votar o para algún reclamo, entonces concluía la junta, y se procedía a la regulación de votos.

Las Juntas secundarias se hacían por los electores - nombrados en las Juntas primarias, que se reunían en la capital del Distrito Federal y de los Territorios, el Jueves próximo anterior a las nueve de la mañana, al día en que debían celebrarse las elecciones de diputados, bastando para que se formaran la mitad más uno de los electores, que debían integrarla. La primera reunión la presidía el gobernador o jefe político para designar un presidente, que supiera leer y escribir, dando paso a que la Junta nombrara dos secretarios. La elección de diputados propietarios y suplentes se hacía - el día señalado por la Constitución y por el escrutinio secreto, mediante cédulas que debían depositar los electores; le correspondía a cada Territorio, un diputado propietario y un suplente, y al Distrito Federal dos propietarios y un suplente.

En caso de la elección del Ayuntamiento, también se - realizaban Juntas primarias y secundarias, celebradas el primer domingo del mes de diciembre y, las secundarias de los - electores designados se reunían el segundo domingo de diciembre, para finalizar el tercer domingo con sus funciones, y - la elección del ayuntamiento.

El 8 de agosto de 1834, se dió a conocer la Circular relativa al Padrón para elección de diputados y las preven- ciones, en cuanto a Vagos, Casas de Prostitución, y de Juego.

Por lo que corresponde a la Presidencia y Vicepresi- dencia de los Estados Unidos Mexicanos, eran electos por las Legislaturas de los Estados, por mayoría absoluta de votos, salvo en el caso en que ningún candidato la obtuviera, supues- to en el cual el elector era la Cámara de Diputados.

La Legislatura Local, por mayoría absoluta de votos - podía elegir a dos individuos para Presidente de la República, uno de los cuales, cuando menos, no debería ser vecino - de la Entidad. Efectuada la votación, la Legislatura enviaba al presidente del Consejo de Gobierno, en pliego certificado el testimonio del Acta de Elección.

El día 6 de enero del año de renovación del titular - del Ejecutivo Federal, en presencia de las dos Cámaras del - Congreso General, recibidos previamente los testimonios de - elección de las tres cuartas partes de las legislaturas loca - les, como mínimo, eran abiertos y leídos; y concluida ésta - debían retirarse los senadores, en tanto que una comisión, - nombrada por la Cámara de Diputados, procedía a revisar los - testimonios rindiendo su dictamen para que la Cámara pudiera - calificar las elecciones y enumerar los votos. No siendo im - pugnadas las elecciones.

III.- CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836

La Constitución Centralista de 1836, también denominada de las Siete Leyes (por el número de ordenamientos Jurídicos que contenía), tiene antecedentes desde la Constitución de 1824; porque con el triunfo de los federalistas (partido liberal), frente a los conservadores, creó descontento político que se fué acentuando a lo largo de 10 años aproximados, ya que sus ideologías políticas eran opuestas.

El partido liberal se fué fragmentando hacia el año - 1832, favoreciendo a los conservadores, quienes por el año - 1835 lograron transformar el Congreso; integrando éste se atribuyeron facultades al poder constituyente, redactando el Proyecto que dio como resultado la Constitución Centralista aprobada el 23 de noviembre de 1835. Dentro de la Constitución la tercera ley que interesa para nuestro estudio fué publicada - el 30 de diciembre del año siguiente.

La ley regulaba las atribuciones del poder legislativo, que se depositaba en un Congreso General, integrado por dos Cámaras.

Cámara de Diputados (arts. 2 al 7)

Se elegía un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, así como por cada fracción de ochenta mil, el mismo número de diputados propietarios era para los suplentes y, eran renovados cada dos años, por lo que se dividía a la cámara en dos secciones proporcionalmente iguales en población, - para se alternaran en las elecciones, mismas que se efectuaban el primer domingo de octubre del año anterior a la renova-

ción. El senado calificaba las elecciones, y en caso de nulidad se saneaba el defecto, o bien se podría repetir la elección.

Para la designación del Senado, la Cámara de Diputados, el Gobierno en Junta de Ministros, y la Suprema Corte de Justicia, elegían cada uno, "a pluralidad absoluta de votos". Las listas se enviaban a las Juntas departamentales, para que cada una eligiera un número total de personal que ocupara las vacantes que se presentaran, misma que era enviada posteriormente al Supremo Poder Conservador, para que calificara las elecciones, de acuerdo a los lineamientos citados; declarando de ésta manera a los Senadores que hubieran reunido la mayoría de votos.

Por otro lado, no existía medios de impugnación, en contra de las calificaciones electorales; el cargo del presidente era irrenunciable, salvo en casos justificables.

Es necesario señalar, que en la Constitución de las Siete Leyes, se estableció el Sistema de Gobierno Mexicano, como "Una República, Representativa y Popular", adoptando la separación de poder, que instauró el "Supremo Poder Conservador", con funciones de control de las actividades anteriores.

En cuando a su división territorial, se hizo por Departamentos, sobre las bases de población, localidad, en donde el poder, estaba a cargo de gobernadores y Juntas departamentales, elegidas popularmente. Existió el derecho para los ciudadanos mexicanos, de votar y ser votados para el cargo de elección popular directa, teniendo como requisito necesario, una renta anual de cien pesos para ser ciudadanos.

Durante el período de ésta Constitución los problemas crecieron en todo el país, enfrentamientos constantes entre federales y centralistas (partido conservador), que buscaban el dominio nacional.

El 10 de abril de 1843, se inició la discusión de la iniciativa de las Bases Constitutivas, mismas que se aprobaron el 12 de junio y fueron publicadas el 14 del mismo año, llevando el título de "Bases de Organización Política de la República Mexicana",

En materia electoral se regulaba en el título VIII de los artículos 147 al 174, en donde el procedimiento era el mismo de las Juntas primarias, para designar un elector primario por cada quinientos habitantes que designarían un elector secundario por cada veinte de ellos y éstos, a su vez, designaban a los diputados al Congreso.

Para ser elector primario y secundario deberían cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos
- b) mayor de 25 años
- c) vecino del partido
- d) no ejercer Jurisdicción contenciosa

La autoridad política controlaba las elecciones en cuanto a organización. Los militares votaban en la sección de su cuartel y nadie debía presentarse armado o en grupo.

Las elecciones primarias se celebraban cada dos años el segundo domingo de agosto y, las secundarias el primer domingo de septiembre, por otro lado las departamentales para el nombramiento de diputados al Congreso, y vocales se

llevaban a cabo el primer domingo de octubre y el lunes siguiente.

Para la renovación del Presidente de la República, se reunía el Poder Legislativo un año antes después de reunidas las Juntas departamentales; ambas Cámaras abrían los sobres, en el que se regulaban los votos y, procedían a calificar las elecciones, declarando al Presidente que tuviera mayor número de sufragios.

El 19 de junio de 1843, se emite un Decreto que Declara la forma y días en que deben verificarse las elecciones - para el futuro congreso.

Posteriormente el 27 de enero de 1846 se expidió la - Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a Consecuencia del Movimiento Iniciado en San Luis Potosí. En dicha Convocatoria se dispuso que 160 Diputados integraran el Congreso de la siguiente manera:

- a) 38 Diputados para la propiedad rústica y urbana, Industrial agrícola.
- b) 20 Diputados para el comercio
- c) 14 Diputados para la minería
- d) 14 Diputados para la industria manufacturera
- e) 14 Diputados para las profesiones literarias
- f) 10 Diputados para las magistraturas
- g) 10 Diputados para la Administración Pública
- h) 20 Diputados para el clero
- i) 20 Diputados para el ejército.

Esta división se realizó para las diferentes actividades sociales y, los diputados eran elegidos tanto propietarios como suplentes, en los departamentos correspondientes.

La elección de diputados y asambleas departamentales se realizaban por medio de cédulas y escrutinio, siendo un propietario y un suplente por cada fracción que pasara de treinta mil habitantes. La elección de Senadores era similar y, por lo que corresponde al Presidente se realizaba como lo establecía las Bases Orgánicas, cuyo resultado se hacía llegar por duplicado y en pliego certificado al Ministerio Público de Relaciones Exteriores y Gobernación.

Desde la Consumación de la Independencia los problemas fueron diversos y de gran desequilibrio político, pues con el derrocamiento de Presidentes y Vicepresidentes; instalaciones y disoluciones de Congresos Constituyentes, así como la adopción de un sistema de gobierno centralista y, la lucha por restaurar el federalismo, todo ello dió como resultado múltiples ordenamientos jurídicos en materia electoral.

Las Bases Orgánicas tuvieron vigencia un poco más de 3 años y, al restablecimiento del poder de Antonio López de Santa Anna se puso en vigencia nuevamente la Constitución de 1824, en agosto de 1846, con la observación de no contravenir al Plan de la Ciudadela que se había establecido el 4 de agosto del mismo año, de la misma manera hasta la expedición de la nueva Constitución.

Instaurado nuevamente el Congreso y a través de diversos debates sesionales, se aprobó el Acta de Reformas a

a la Constitución de 1824 y se publicó el 22 de mayo de 1847; entre algunas de sus reformas se estableció lo siguiente:

- a) Art. 10. Se concede la ciudadanía a los 20 años, independientemente de su estado civil, requiriendo únicamente un modo honesto de vivir y no haber sido condenado con pena infamante.
- b) Arts. 2 y 7. Se reconoce el derecho de voto y, se disminuyó el número de habitantes para elegir un diputado al Congreso General.
- c) Art. 60. La Federación quedó integrada con los Estados y Territorios que marcaba la Constitución de 1824, agregando a los que se fueran formando con posterioridad, (Guerrero se estableció como nuevo Estado).

Por otra parte, diversos ordenamientos surgieron en torno a elecciones de los Poderes Legislativos y Ejecutivos; como el Acta del 3 de Junio de 1847, el Decreto del 19 de mayo de 1849, el Decreto del 13 de abril de 1850 entre otros. Sin embargo la esencia del sentido constitucional, no fue modificada.

En el año 1853 Antonio López de Santa Anna, asume nuevamente el poder, expidiendo decretos para fortalecer la dictadura y, se mantuvo dos años más. Siendo a través del Plan de Ayutla expulsado en 1855, quedando provisionalmente como presidente Juan Alvarez quien en octubre de ese año solicita a la elección de diputados a un nuevo Congreso Constituyente, que más tarde Comonfort en la presidencia, decreta el 4 de mayo de 1856 el "Estatuto Orgánico Provisional", que regiría al estado mexicano temporalmente hasta la conclusión de la -

nueva Ley Suprema.

En ésta etapa de nuestra historia, regresa Benito Juárez de los Estados Unidos, que había sido expulsado, quien es nombrado como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 10 de Diciembre de 1857.

IV.- CONSTITUCION DE 1857

La Constitución de 1857 se elaboró durante un año, en la ciudad de Dolores Hidalgo, en donde se estableció el Congreso del 14 de febrero de 1856; los diputados deberían presentar Juramento siendo inviolables en las opiniones que emitiesen en el cargo de sus funciones. Al término de la Ley Suprema, se firmó y juró por los diputados y, posteriormente se presentó al ejecutivo para su juramento y publicación en toda la nación.

En cuanto a nuestro estudio, citamos la primera Ley Orgánica Electoral que se expidió el 12 de febrero de 1857, y señalaba lo siguiente:

Capítulo Primero (Arts. 1 y 2)

Los Territorios, Estados y Distritos Federales serán divididos en distritos electorales numerados, uno por cada cuarenta mil habitantes, así como por cada fracción de más de veinte mil. Los distritos a su vez serán divididos, por los ayuntamientos, en secciones por quinientos habitantes que deberían proporcionar un elector cada una; así como la fracción que no llegara a quinientos pero que no bajara de doscientos cincuenta y uno. Las fracciones de menos población se integrarían a la inmediata.

Capítulo Segundo (Arts. 3 al 21)

Establecía la comisión de una persona para el levantamiento del padrón de electores de los ciudadanos con derecho a votar, a los que se les expedía botelas (credenciales). Las

listas se publicará, a la vista de los ciudadanos con derecho a votar, en caso de no contar con boleta se podía reclamar para que concediera o no.

Para poder votar se requería:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento o naturalización.
- b) Tener 21 años de edad o bien 18 si hubiera contraído nupcias
- c) Tener un modo honesto de vivir

A la fecha de elección se establecía a las 9 de la mañana, una mesa junto con el Presidente designado, escrutadores y secretarios, así como la lista de empadronamiento y se podría incluir los activos de la milicia (éstos deberían presentarse en su respectiva sección, en forma individual y sin armas).

Al término de la votación, se leían las boletas y los escrutadores llevaban la computación, designándose electo al que hubiera reunido más votos y, en caso de empate entre dos o más individuos, se colocaban en cedulillas sus nombres para depositarlas en las urnas por uno de los escrutadores, y la suerte decidiera. Posteriormente se levantaba el acta que firmaba el presidente, los escrutadores y los secretarios, que mandaban a la primera autoridad del distrito.

Capítulo Tercero (Arts. 22 al 32).

En éste capítulo se regulaba a las Juntas Electorales de Distrito.

Constituidos los electores de sección se reunían en los Distritos, inscribiéndolos la autoridad política, en un libro de actas y, tomando razón de sus credenciales al día siguiente se instalaban en el lugar designado para nombrar en voto secreto a un Presidente, dos Escrutadores y un Secretario. El dictámen se ponía a discusión para su aprobación o rechazo por mayoría absoluta y ésta decisión era inapelable.

Capítulo Cuarto (Arts. 33 al 42)

En cuanto a la elección de diputados, cada Junta electoral de distrito debería nombrar un diputado propietario y un suplente, que fuera vecino del Estado, Territorio ó Distrito Federal que lo eligiera, teniendo como requisitos esenciales la edad de 25 años el día de la apertura de sesiones del Congreso y pertenecer al estado secular. Los votos se depositaban en una ánfora y se elegía por mayoría absoluta, en caso de empate la votación se repetía y, subsistiendo ésta la suerte decidía.

Formalizándose y levantada el acta, se remitía a la Secretaría de Gobernación del Estado, asimismo al Congreso de la Unión Distrito o Territorio, entregando copia certificada a los diputados propietarios y suplentes.

Capítulo Quinto (Arts. 43 al 47)

Para ser Presidente de la República se necesitaba:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos
- b) Tener 35 años el día de la elección

- c) Residir en el país
- d) Pertenecer al estado secular
- e) No tener restricciones.

De igual manera se pedían requisitos para ser Presidente de la Suprema Corte de Justicia, además de los antes citados debía estar instruido en la ciencia del derecho.

Capítulo VI (Arts. 48 al 50)

Cuando estuvieran nombrados los diputados, en caso de proceder renovación, se elegiría magistrados uno a uno - diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador, que deberían reunir las calidades del Presidente de la Corte. Todas las elecciones se hacían por cédulas y en escrutinio secreto, formalizándose las actas, para remitirlas - al Estado, Distrito Federal o Territorio y al Congreso de la Unión o a la diputación permanente.

Capítulo VII (Art. 51)

Se facultaba al Congreso de la Unión para erigirse - en cuerpo electoral, para elegir Presidente de la República o integrantes de la Suprema Corte de Justicia, a través del voto y por mayoría absoluta.

Capítulo VII (Arts. 52 y 53).

Los períodos electorales para renovar a los Supremos Poderes Federales, eran cada dos años. Las elecciones primarias se efectuarían el último de junio y las de distrito el se-

gundo domingo de julio, principiando en el año de 1857. En caso de vacantes se convocarían a elecciones extraordinarias.

Capítulo IX (Arts. 54 y 55)

En cuanto a las causas de nulidad de las elecciones, éstas se hacían recaer en reunir los requisitos el electo o tener restricciones por intervenir violencia o el uso de la fuerza armada en el nombramiento; por cohecho o soborno; por error substancial en el nombramiento de la persona; por falta de mayoría absoluta en las elecciones primarias, o bien, por error o fraude en la computación de votos.

Capítulo X (Arts. 56 al 58)

La instalación de los Supremos Poderes de la Nación, se instalaban el 10 de diciembre siguiente, asimismo la Suprema Corte de Justicia, después de que sus miembros hayan presentado el juramento constitucional.

Capítulo XI (Arts. 59 al 63)

Se refería en cuanto a la obligatoriedad de los cargos de elección popular, el Congreso era facultado para decir sobre los impedimentos que se interpusieran.

A los diputados faltistas sin justificación o sin licencia del Congreso, se les suspendía su percepción, o se podía llegar a los extremos de perder sus derechos políticos y ciudadanos. Para ser diputado se requería esencialmente tener residencia de un año continuo.

Es necesario mencionar que el Poder Legislativo se depositaba en la asamblea denominada Congreso de la Unión, y era integrada únicamente por la Cámara de Diputados, porque la Cámara de Senadores se había suprimido originalmente, siendo reformada la constitución el 13 de noviembre de 1874 para la creación de las senadurías.

Los Senadores serían designados de igual manera por elección indirecta en primer grado cada 4 años, con una edad mínima de 30 años. En base al Pacto Federal eran designados 2 senadores por cada estado y 2 por el Distrito Federal, renovándose por mitad cada dos años.

Después de un tiempo los problemas políticos y sociales se acrecentaron, sobre todo con el derrocamiento de Sebastián Lerdo de Tejado en 1876 y con la toma del poder de Porfirio Díaz, dando como resultado el surgimiento de asociaciones.

"Entre las agrupaciones podemos citar a las de los ferrocarrileros, al Club Liberal de Cananea, al gran Círculo de Obreros Libres al Partido Liberal y mucho más de tendencia antiporfirista, rebelde al Gobierno y al sistema"¹⁹

En 1906 se publicó el Programa del Partido Liberal Mexicano y manifiesto a la Nación, en el que se describen los hechos que afectan a la economía nacional, entre los dirigentes que destacan para nuestra consideración, los hermanos Flores Magón, quienes son aprehendidos tras el intento de un levantamiento, surgiendo la figura de Francisco I. Madero, que más tarde hace causa común con Flores Magón para el de-

(19) Silva Herzog, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomo I pág. 104

rocamiento de Porfirio Díaz.

En la efervescencia revolucionaria Francis I. Madero expide la Ley de 1911, y posteriormente su reforma de 1912, sobre las inovaciones en el derecho electoral, entre las que destacan:

- a) Se otorga personalidad jurídica a los partidos políticos.
- b) Se organiza el registro de electores
- c) Se instala la elección directa para los representantes populares.
- d) Se crean los Colegios Municipales, Sufragáneos. (califican las elecciones).
- e) Se crea una Junta revisora del padrón electoral
- f) El Congreso quedó facultado para convocar a las - elecciones extraordinarias, cuando hubieren sido declaradas nulas o no se hubiesen podido efectuar.
- g) Para la Presidencia de la República, Vicepresidencia y, Ministros della Suprema Corte de Justicia - de la Nación, el cómputo de los votos era exclusivo de la Cámara de Diputados erigida en Colegio - Electoral.

Al consolidar el poder Venustiano Carranza, decreta el 14 de septiembre de 1916 a elecciones para integrar un Congreso Constituyente, en la ciudad de Querétaro, iniciando las Juntas preparatorias el 21 de noviembre del mismo año.

V.- CONSTITUCION DE 1917

Después de integrado el Congreso Constituyente, tras diversos debates, se aprueba nuestra actual Constitución, el 31 de enero de 1917, misma que se promulgó el 5 de febrero - y, entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

Es sin lugar a duda el momento histórico que tenemos más inmediato, porque aunque bien es cierto que México adoptó la legislación de Estados Unidos y, bases ideológicas de la Revolución Francesa, mantuvo la esencia por un lado del - Federalismo Nacional, así como en la Constitución de 1917 - plasmó los derechos más que políticos fueron los sociales, - sobre todo en materia laboral.

En cuanto a la Soberanía Nacional y de la Forma de - Gobierno inscribió y rectificó que:

Art. 39 "La Soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno".

Art. 40 "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Art. 41 "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución Federal y los particulares de los Estados, los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

En materia electoral el artículo 60 Constitucional estableció que:

"Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellos. Su resolución será definitiva e inatacable".

Tenían prerrogativas de inmunidad (art. 61), pero no podían desempeñar otra comisión en sus funciones a diferencia de Renuncia Justificada (art. 62).

El art. 63 señalaba que "Las Cámaras no podrán abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia en la de senadores, de las 2 terceras partes, y en la de diputados de más de la mitad del número de sus miembros...."

Por otra parte se adoptó la elección directa de Diputados y Senadores, para la diputación se requería una población de sesenta mil habitantes o fracción superior a los veinte mil nombrando a un diputado propietario y un suplente, que durarían en sus funciones dos años; en cuanto a las senadurías debería elegirse en cada Estado dos senadores propietarios y dos suplentes por un período de 4 años, debiéndose renovar -

la Cámara por mitad cada dos años.

Respecto al Presidente de la República se reservó la facultad a la Cámara de Diputados, al Congreso de la Unión a erigirse en Colegio Electoral, para efectuar el cómputo, y calificar las elecciones a través del voto directo que se concedía a los ciudadanos que tuvieran 18 años de edad emancipados, o bien 21 años en caso contrario, teniendo un modo honesto de vivir.

Indudablemente podemos sustentar que la democracia mexicana está garantizada a través de la elección de los representantes, por medio del sufragio y, con la división de poderes (art. 49), en cuanto no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el poder legislativo en un sólo individuo. Salvo casos extraordinarios conforme lo marca el artículo 29 constitucional.

Sin embargo ¿que ha pasado a lo largo de 73 años, después de existir grandes preceptos jurídicos en nuestra Carta Suprema?

VI.- LEYES Y REFORMAS ELECTORALES DESPUES DE LA CONSTITUCION DE 1917.

Estando en el poder Venustiano Carranza expidió la Ley Electoral, del 2 de julio de 1918, en el cual establece, según nos muestra Francisco Berlín Valenzuela que los:

"Consejos de Listas Electorales con sede en la capital de cada Estado. Estas listas eran permanentes y sujetas a revisión cada dos años. Para constituir un Distrito Electoral, se requirió un mínimo de veinte mil habitantes. En su contexto reveló un ánimo civilista y el propósito de erradicar la lucha de los caudillos. Es considerada una Ley demasiado avanzada para su tiempo, que concedió demasiada importancia a los partidos políticos (ya que éstos no existían, surgiendo posteriormente en 1919)." 20

Posteriormente en el último año de gobierno de Manuel Avila Camacho se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1946 la Ley Federal Electoral, dando un cambio en su estructura, pues queda en manos de la Federación el Proceso Electoral, por ende se crearon la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales Electorales, los Comités Electorales Distritales, las Mesas Directivas de Casillas y el Consejo del Padrón Electoral.

1.- La Comisión Federal de Vigilancia Electoral, se encargaba de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, también de la investigación de hechos relacionados con las denuncias de los partidos políticos, así como en la distribución distrital de la República.

(20) Berlín Valenzuela, Francisco, Derecho Electoral, Méx. 1983 Edit. Porrúa. pág. 244

2.- Las Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales Distritales, tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento electoral en sus respectivas circunscripciones territoriales

3.- El Consejo del Padrón Electoral, se integraba por un Consejo de Listas Electorales, tanto distritales como Municipales, con autonomía para organizar las campañas de registro entregando la credencial de identificación para las respectivas votaciones.

Los candidatos a diputados se registraban ante el Comité Distrital, y los candidatos a senadores lo hacían ante las Comisiones Locales Electorales, en cuanto al Presidente de la República su registro era ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

No obstante ésta Ley fue abrogada, dando surgimiento en forma inmediata, la Ley Federal Electoral del 4 de diciembre de 1951, en el que se crea además de los organismos antes señalados el Registro Nacional de Electores. En su artículo 113 se prohibió expresamente a los Comités Distritales y a las Comisiones Locales Electorales, calificar el procedimiento electoral, pues conforme a lo que disponía el artículo 60 Constitucional ya citado, se reservaba a cada Cámara la facultad de calificar la elección de sus miembros erigida en Colegio Electoral.

Sin embargo en cuanto a la impugnación del proceso electoral se podía llevar a cabo cumpliendo determinados requisitos. Para los ciudadanos que impugnarán, deberían ser vecinos del Distrito Electoral o de la Entidad Federativa correspondiente, siempre y cuando la reclamación se hiciera respecto

de la elección de diputados o senadores, debiéndose hacer por escrito, anexando las pruebas correspondientes y, resolviéndose en un término de 3 días.

En cuanto a la transgresión de la Comisión Federal Electoral, procedía el recurso de revocación, resolviéndose a los 5 días posteriores de su interposición.

En 1973 se crea la nueva Ley Federal Electoral teniendo vigencia a partir del día 6 de enero del mismo año, dándole al Registro Nacional de Electores, función permanente y, dependiendo de la Comisión Federal Electoral.

En cuanto a las facultades y obligaciones de la Comisión Federal Electoral se estableció en el art. 49 lo siguiente:

1.- Coordinar la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento electoral.

2.- Cuidar la oportuna instalación y el debido funcionamiento de los demás organismos electorales, así como de sus dependencias.

3.- Investigar, por los medios pertinentes, los hechos relacionados con el procedimiento electoral; de manera especial los denunciados por los partidos políticos sobre violencia de las autoridades o de los otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

4.- Resolver las consultas e impugnaciones de los ciudadanos y de los partidos políticos en relación al funcionamiento de los organismos electorales, a la designación de los integrantes de la Comisión Local y Comités Distritales Electora-

les y demás asuntos de su competencia.

5.- Informar a la comisión instaladora o a los secretarios de las Juntas Preparatorias de las Cámaras del Congreso de la Unión, sobre los hechos que puedan influir en la calificación de las elecciones y respecto de todo aquello que éstos le soliciten.

En cuanto a la determinación final de las elecciones, éstas eran inapelables ante la Suprema Corte de Justicia, siguiendo el precepto constitucional (art. 60).

A causa de los problemas políticos, enfrentamientos con agrupaciones tanto patronales como obreras y, desestabilidad económica (fuga de capitales, devaluación de moneda), que se presentó en el período de Luis Echeverría Álvarez, fué necesario el cambio en el sistema electoral.

En 1977 se presentan las reformas y adiciones a la Constitución, creándose así la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), derogando la Ley Federal Electoral de 1973.

El artículo 60 constitucional estableció:

"La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral que se integrará por 60 presuntos diputados, que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral, hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resulten electos en la o las circunscripciones pluri-

nominales que obtuviesen la votación más alta".

"En la Cámara de Senadores, el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de Senador electo de la legislatura de la entidad federativa correspondiente, y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal".

En cuanto a la Reforma del artículo 97 constitucional se estableció que:

"La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que su juicio pudiera poner en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".

Con relación al precepto antes citado la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en su numeral 223, establecía que éstas violaciones debían ser determinantes del resultado de la elección y no sólo "sustanciales", que de manera limitativa enumeró la Ley las que consideró con ésta naturaleza jurídica, estableciendo además que la "nulidad de una elección únicamente podrá ser declarada por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados".

El licenciado Felipe Tena Ramírez, señala que la Suprema Corte de Justicia no emitía una verdadera resolución, sino simplemente una declaración de carácter moral... Si la Corte interviniera en la política electoral con intención de sanearla, podría contraer la enfermedad (Fraude Electoral), pero no curarla con su intervención... La política no tiene nada -

que ganar, pero la justicia si tiene mucho que perder.

En la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se estableció que el procedimiento electoral es el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizan los organismos político-electorales, los partidos políticos y los ciudadanos. Dándole responsabilidad al Estado, a los ciudadanos y a los partidos políticos en el ámbito de cada una de sus atribuciones, la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento electoral, señalando como organismo político-electorales, a los ya citados.

Para asegurar el cumplimiento de la ley se crearon los recursos de Aclaración, Inconformidad, Protesta, Revisión y Queja; facultados para interponer los ciudadanos, los candidatos, los partidos y las asociaciones con fines políticos.

El Recurso de Aclaración era procedente en contra del Registro Nacional de Electores, cuando el municipio incluyera personas ya fallecidas, incapacitadas o inhabilitadas, así como cuando se excluyera a los ciudadanos con derecho al voto. Este recurso se interponía por escrito, anexando las pruebas requeridas. Asimismo procedía éste recurso ante la Delegación Distrital del Registro Nacional de Electores, en el caso de que se negara el registro e inclusión en el padrón electoral, o cuando fuere excluido por cancelación de su inscripción.

El Recurso de Inconformidad funcionaba cuando existía una resolución desfavorable al recurso de aclaración, y éste se realizaba ante el citado Registro.

Los Recursos de Protesta, Revocación, Revisión y Queja eran interpuestos dentro del procedimiento electoral, por los candidatos y los partidos políticos, en contra de la actuación.

de los organismos electorales y de sus dependencias.

La Protesta debía interponerse en la fecha de la elección ante la casilla y dentro de las 72 hrs. siguientes a la conclusión del acta final de escrutinio ante el Comité Distrital Electoral, contra violaciones a la ley que afectara los resultados contenidos en el acta final.

La Queja procedía en contra de los resultados establecidos en el acta del cómputo distrital de la elección de diputados, siempre y cuando existieran causales de nulidad de una elección, debiéndose interponer al mismo Comité Distrital Electoral, al finalizar la sesión de cómputo o dentro de las 24 hrs. siguientes. La resolución era hecha por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

El Recurso de Revocación funcionaba en contra de los acuerdos de la Comisión Federal, de las Locales y de los Comités Distritales Electorales, facultados para interponer, los partidos políticos y, señalando el acuerdo impugnado, y los conceptos transgredidos, anexando las pruebas pertinentes.

En cuanto al Recurso de Revisión era procedente:

- a) Los recursos de protesta, inconformidad o revocación no fueren tramitados,
- b) El recurso interpuesto no fuere resuelto en el plazo señalado y,
- c) La resolución recaída a los recursos de protesta, inconformidad o revocación fuera contraria a lo dispuesto por la ley.

Consideramos que la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada en diciembre de 1977, contiene una visión más amplia y significativa que la de 1946 y, las posteriores a la misma; en cuanto a las funciones que competen a los partidos políticos, los requisitos jurídicos para su registro, asimismo el establecimiento de la representación proporcional, para la oposición partidista. También puede citarse la existencia y participación de nuevas minorías a través de otras vías.

De la misma manera la crisis económica se profundizó durante los primeros cuatro años de gobierno de Miguel de la Madrid y, retomando el compromiso del programa de renovación política, publicó en el Diario Oficial un acuerdo para que la Secretaría de Gobernación convocara "a los partidos políticos nacionales, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general", para participar en audiencias públicas sobre "la renovación política electoral y la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal", el 9 de junio de 1986.

De lo anterior dio como resultado 17 comparecencias en el Distrito Federal y 4 regionales que ilustró diversas formaciones políticas. En éste sentido el maestro José Woldenberg, nos presentó un panorama en las Conferencias del Proceso Electoral, impartidas en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.A.M., sobre los debates a las Reformas.

El primer tema que se debatió fue el de la integración de los órganos de representación popular (Cámara de Diputados) y, el planteamiento de la desaparición del Senado, propuestas hecha por el PPS y el PSUM.

El segundo tema fue el de los partidos políticos nacionales, en torno a la necesidad de abrir más los medios de comunicación a los partidos políticos, así como los requisitos para obtener el registro,

El tercer tema fue el de los órganos y procesos electorales, la calificación de las elecciones, proponiendo el PPS, que la Suprema Corte de Justicia no interviniera en cuestiones electorales y proponiendo tipificar como delito las violaciones del clero al artículo 130 constitucional.

Finalmente, el Presidente de la República envió dos iniciativas al Congreso: una para modificar diversos preceptos constitucionales en materia electoral y, la otra para crear un nuevo Código Federal Electoral.

Las Reformas Constitucionales en Materia Electoral fueron debatidas en sesión ordinaria por la Cámara de Diputados los días 27 y 28 de noviembre de 1986, pasando posteriormente a la Cámara de Senadores (Revisora en éste caso), para despachar la iniciativa ante el Presidente y así convertirlas en ley suprema.

Se modificaron los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución para lograr una nueva forma de integración de la Cámara de Diputados. Manteniéndose el sistema mixto con dominación mayoritaria, pero se aumentó el número de los diputados plurinominales, la relación entre los diputados de mayoría relativa y de representación proporcional tiende a acercarse. Anteriormente eran 300 y 100, ahora serán 300 y 200.

Los 200 diputados de representación proporcional siempre serán electos en cinco circunscripciones. Antes, los 100 plurinominales podían ser elegidos en una, dos, tres, cuatro

o cinco circunscripciones, dependiendo de la decisión de la Comisión Federal Electoral).

Todos los partidos podrán participar en el reparto de esos diputados (antes, quien tenía 60 o más constancias de mayoría relativa se veía excluido de ese reparto), pero bajo las modalidades siguientes:

- a) El partido que obtenga entre 50 y 70 por ciento de la votación nacional y menos de esa cantidad del porcentaje total de diputados por la vía de mayoría relativa, completará el porcentaje de sus diputados por la vía plurinominal hasta hacerlo igual al porcentaje de su votación.
- b) El partido mayoritario nunca podrá tener más del 70 por ciento de los diputados, aunque su votación sea mayor, (antes podía tener hasta el 75 por ciento).
- c) El partido mayoritario nunca podrá tener menos del 50 por ciento más uno de los diputados, aunque su porcentaje sea menor.
- d) Los partidos que obtengan el 1.5% o más de la votación participarán en el reparto de los diputados plurinominales de acuerdo con lo que establezca el nuevo Código Federal Electoral.

También se modificaron los artículos 56 y 60 constitucional, el primero se refiere al Senado, que seguirá integrado por dos senadores por Estado y dos por el Distrito Federal, pero la Cámara se renovará por mitad cada tres años, con el objeto de dar continuidad en los trabajos.

Con relación al artículo 60 constitucional, permaneció la calificación de las elecciones, pero con la totalidad de sus miembros (anteriormente el Colegio Electoral se integraba con cien presuntos Diputados, 60 de mayoría relativa y 40 de representación proporcional. y, por lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia (participación sobre el recurso de reclamación), se sustituyó por un tribunal.

El Código Federal Electoral, es creado como ley reglamentaria, el 12 de febrero de 1987 y, estructurado en ocho libros, abrogándose de esta forma la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.

Por lo que corresponde a la creación del Tribunal Contencioso Electoral y el Código Federal Electoral, se analizarán en el último Capítulo de la presente investigación.

CAPITULO TERCERO

LA LEGITIMACION DEL PODER POLITICO

I.- SUFRAGIO UNIVERSAL.

El Sufragio lo define Sánchez Viamonte como:

"Toda manifestación individual que tiene por objeto - concurrir a la formación de la voluntad colectiva, - con el fin de constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la - nación."21

Por su parte el Lic. Eduardo Andrade Sánchez expresa:

"El sufragio es, en síntesis, el derecho de participación electoral, es decir, la posibilidad de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de las elecciones".22

Estas concepciones nos hacen recordar las teorías de Tomás Hobbes, Rousseau, en cuanto a la representatividad y la - renuncia del súbdito a su libertad para recuperarla como ciudadano.

(21) Sánchez Viamonte, Carlos, Manual de Derecho Constitucional Edit. Kapelusz, 2a edición, Buenos Aires, 1956, pág. 194

(22) Andrade Sánchez, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, Colección de Textos Universitarios pág 170-171.

Nuestro fundamento Jurídico lo encontramos en el artículo 34 constitucional en cuando a la ciudadanía, fracción I - "votar en las elecciones populares, sin embargo para ello se - deben cumplimentar determinados requisitos, señalados por el - Código Federal Electoral de reciente creación, que se establecen en el Libro Primero.

Artículo 4.- El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una - obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir - la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto y directo. En - los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la - libertad y secreto del voto.

Artículo 5.- Deberán ejercer el derecho del sufragio, en los términos de este Código los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años, se encuentren inscritos en el padrón electoral, y no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos siguientes:

I.- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión;

II.- Estar extinguiendo pena corporal;

III.- Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales;

IV.- Ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en - tanto no haya rehabilitación;

V.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal;

VI.- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la - suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no ha ya rehabilitación, y

VII.- Los demás que señale este Código.

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos mexicanos podrán organizarse - libremente en partidos políticos y agruparse en asociaciones políticas en los términos previstos en el Libro Segundo de este - Código.

El Sufragio (voto), como podemos apreciar, es el elemento clave para decidir a quien le otorgamos nuestra representatividad, no obstante como lo señala Andrade Sánchez:

"legalmente no se establece sanción alguna por el incumplimiento de la obligación de votar".²³

(23) Andrade Sánchez op, cit. pág. 177

II.- PARTIDOS POLITICOS

Los Partidos Políticos surgidos en los Estados Modernos, se han consolidado a través del Estado mismo, que les ha otorgado personalidad jurídica, como parte integrante de nuestro Derecho Público.

En torno a ello múltiples conceptos se han desarrollado a partir del siglo XIX, para definir a los Partidos Políticos. Sin embargo es Inglaterra donde tiene sus antecedentes, - con la formación de Organizaciones, por la pugna del poder de la corona (Eduardo I), y en favor del Parlamento.

Los primeros grupos partidistas fueron los llamados - Whigs (en favor del Parlamento), y los Tories que deseaban que prevaleciera la corona. La Revolución Inglesa trajo el cambio del poder del Rey al Parlamento, dándose así los enfrentamientos partidistas, en sus primeras manifestaciones. Con la Revolución Francesa y Norteamericana se consolidan materialmente los Partidos Políticos.

• Georg Jellinek considera que:

"Los partidos políticos son, por su naturaleza, grupos que mediante convicciones comunes relativas a ciertos fines del Estados tratan de realizar estos fines concretos.". 24

(24) Allgemeine Staatslehre, 2a ed. revista y compl. por Walter Jellinek, 4a reimpr. de la ed. de 1914, Berlin 1922 pp. 115.

Por su parte Richard Schmidt define que:

"Los partidos son las fuerzas formadoras del Estado - dentro de la vida social y, en especial, las que perfeccionan el derecho público".²⁵

Andrés Serra Rojas nos señala:

"Un partido político se constituye por un grupo de - hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a - una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental".²⁶

Jesús Anién, sostiene que:

"El partido político es la asociación legal creada - por un grupo de ciudadanos, con carácter permanente en torno a una declaración de principios y un programa de acción para la conquista o conservación de poder estatal".²⁷

(25) Esta cita fue tomada de Rarey Austin, "La Democracia y el Sistema de Partido, Edito, Anagrama, Barcelona 1976 pág. 175

(26) Serra Rojas, Andrés. Teoría General del Estado. Editorial, Porrúa, S. A. México, 1964.

(27) Anién López, Jesús, Origen y Evolución de los Partidos Políticos en México, Editorial Porrúa, S. a. México 1973, - pág. 22

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

La Ley Electoral de 1946 define por primera vez a los Partidos Políticos. En su artículo 22 se establecía que "los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus de rechos cívicos, para fines electorales y de orientación política".

Sin embargo citado concepto fue modificado en las sub siguientes reformas electorales (1951, 1963, 1977), actualmente el Código Federal Electora establece en su numeral 24 que "Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público.

Los Partidos Políticos en México, se han formado mate rialmente sin disposición expresa; podemos recordar en 1833 - los grupos como el Partido Liberal y el Partido Conservador; en 1876 el Club Laboral de Cananea y el Círculo de Obreros Laborales al Partido Laboral; en 1906 el Partido Laboral Mexicano.

La Ley de 1911, expedida por Francisco I. Madero, reconoce a los Partidos Políticos y, es en 1919 cuando se forman partidos como: El Partido Liberal Constitucionalista, el Partido Liberal Nacionalista, el Partido Laborista Mexicano y el Partido Comunista Mexicano; éstos dos últimos surgen del - Congreso Socialista Nacional. En 1928 se formó el Partido Nacional Revolucionario, dirigido por Emilio Portes Gil y, en uno de sus discurso expresó:

"El Partido Nacional Revolucionario, es francamente un partido gobernista. No vamos a engañar a la opinión pública, como se le ha engañado en épocas anteriores,

presumiendo que el PNR será un partido independiente. La Revolución hecha Gobierno necesita de un órgano de agitación y de defensa... El Gobierno tiene el programa de la Revolución; el partido tiene el programa de la Revolución y del Gobierno. No será como los partidos que han existido en épocas pasadas, partidos que sin miramientos en los medios han llegado al poder - por cualesquiera circunstancias. No irá tampoco, como lo han hecho en otras épocas partidos políticos de fines electorales, a estar frente al Gobierno con diarias exigencias. No, será un colaborador sincero de la administración, que apoyará su obra revolucionaria. Esta es la misión del PNR y por esto digo que el PNR es un partido gobiernista".²⁸

Estas palabras muestran la realidad inmediata desarrollada en el periodo de Alvaro Obregón, que aliándose con el Partido Laboral Mexicano, la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), y grupos de presión política (sindicatos), logra el control de los sectores obrero y campesino, para asegurar la Presidencia de la República.

Por lo que corresponde a nuestro estudio el licenciado Carlos Sevilla, nos muestra para explicar a los Partidos Políticos, una división a partir de la formación del partido de Estado (PRI), en 1929.

(28) Declaración de Emilio Portes Gil, citada por Andrés Serra Rojas "Los Partidos Políticos, Reflexiones sobre sus Plataformas y Programas", México, vol. 1 núm 2 y 15 1958 p.p. 78-88.

Citamos las etapas por el desarrollo y regulación de los Partidos Políticos.

PRIMERA ETAPA 1929-1946

Como antecedente a ésta etapa se encontraba en formación el Partido Nacional Revolucionario, la situación políticamente era caótica, pues la reelección de Alvaro Obregón que sustentaba al término del gobierno de Plutarco Elías Calles, provocó el surgimiento del Partido Nacional Antireeleccionista, pero desafortunadamente se presentó el homicidio de Obregón. No obstante Calles estabiliza en su último año de gobierno a la población, con ayuda de sectores sociales.

Los partidos Nacional Revolucionario y el Antireeleccionista formaron un bipartidismo para las futuras elecciones y, es en 1934 cuando Pérez Treviño busca la candidatura presidencial apoyado al Partido Nacional Revolucionario, pero el Partido Antireeleccionista o Burocracia Político-Militar como le llamó Carlos Sevilla, logró imponer a Lázaro Cárdenas como Presidente de la República.

En 1935 se forman organismos como la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Nacional Campesina (CNC) y la ya existente (CNOM).

Para finalizar el período de gobierno de Lázaro Cárdenas, aún con los trastornos económicos que dejara la Nacionalización Petrolera, se formaron el Partido de Acción Nacional en 1939 dirigido por Manuel Gómez Morín y el Partido Revolucionario de Unificación Nacional, representado por Juan A. Almazán, dispersándose éste último al término de los comicios en el que participó Almazán como candidato a la presidencia.

Manuel Avila Camacho logra la presidencia y, se fortalece de ésta manera el Partido de la Revolución Mexicana.

SEGUNDA ETAPA 1947-1964

En 1946 la Burocracia Política lucha por establecer medios más eficaces e incursionar una nueva política de control. Afortunadamente entra en vigor la Ley Federal Electoral, en el que se consignaban 18 artículos referente a los partidos políticos; se establece por primera vez el concepto de partido político, la figura de coalición, requisitos para constituirse como partido, causas de la cancelación temporal y definitiva del registro de los partidos entre otros.

Por lo que corresponde al nombre del Partido de la Revolución Mexicana cambia literalmente, quedando como el Partido Revolucionario Institucional, conocido comunmente por su hegemonía PRI.

Para 1951 en vísperas de un nuevo período presidencial, se reforma la Ley Federal Electoral. El cambio en cuanto a los partidos políticos se refiere es : requisitos para la obtención del registro, causas de cancelación del registro, escrutinio y cómputo electoral.

Con la creación de la Ley Federal Electoral de 1946 y sus reformas de 1951 se forman otros partidos como el Partido Popular, (PP), el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), Partido Fuerza Popular (PFP), el Partido del Pueblo Mexicano (PPM), algunos fueron disueltos al concluirse las elecciones. Y para 1958 solo dos partidos disputaban la presidencia; el Partido de Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, porque otros partidos PP y PARM, se -

adhirieron a la candidatura del Partido Revolucionario Institucional.

TERCERA ETAPA 1965-1982

Se caracteriza ésta etapa por la presencia de un partido en el Estado, mismo que originó establecerse por primera vez en la Constitución el término "Diputados de Partido". La ley de 1963 en material electoral legisla, sobre las exenciones fiscales a favor de los partidos políticos sobre los impuestos de timbre. Y en vista de la quebrantada oposición de 1962, se estableció en la ley que por cada 2.5% de la votación total, los partidos políticos tendrían derecho a 5 diputados.

Durante el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), se presentó lo siguiente:

"Un crecimiento económico real pero desequilibrado. En primer lugar sacrificó el nivel de la vida de la clase trabajadora en beneficio de la acumulación del capital, con la consiguiente concentración del ingreso y, en segundo término, sacrificó la agricultura - en beneficio de la industria. Este desequilibrio tenía que ser causa de la inconformidad de amplios sectores de trabajadores, de la pequeña burguesía y de los estudiantes, principalmente universitarios".²⁹

Al asumir la presidencia Luis Echeverría Álvarez, modificó la Ley Federal Electoral en 1973, siguiendo una línea de agresión y, dejando una de las crisis más grande de nuestra historia.

(29) Rodríguez Araujo, Octavio. La Reforma Política y los Partidos en México; Edit. siglo veintiuno pág. 46.

Para 1976 las votaciones en favor del partido en el poder fueron disminuyendo, así como en la oposición (excepción del PAN), la poca credibilidad de los sufragios y la crisis económica arraigada, provocó la Reforma Política de José López Portillo y, es en 1977 cuando se crea la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; estableciendo prerrogativas para asegurar la representación proporcional de la oposición, dentro de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En 1979 obtuvieron su registro el Partido Comunista Mexicano, el Partido Socialista de los Trabajadores y el Partido Demócrata Mexicano; posteriormente en 1982 lo obtuvo el Partido Revolucionario de los Trabajadores, el Partido Social Demócrata y con el registro condicionado el Partido Mexicano de los Trabajadores.

En cuanto a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, se analizó en el capítulo anterior, considerando a manera de comentario expresar el apoyo que brindó el Secretario de Gobernación, en ese entonces Jesús Reyes Heróles para la realización de ésta Ley Electoral.

CUARTA ETAPA 1983-1988

En éste periodo dos contiendas electorales (1982-1986), se presentaron difíciles para el Estado Mexicano. En 1982 el deterioro económico a cuestas y, que dejara aún más López Portillo, no obstante las reformas de 1977 lograron aumentar la participación de los Partidos Políticos. Una democracia aparentemente se presentaba, porque con las derrotas municipales que sufriera el partido oficial en las elec

ciones de Chihuahua y Durango de 1983. Pero ¿que pasaría en los comicios locales de Baja California, Sinaloa y Sonora?, porque los resultados reales no se observaron.

Durante el período de Miguel de la Madrid como presidente constitucional, se devaluó la moneda en 1987 y, para contrarrestar el desplome financiero, se creó una válvula de escape a través del Pacto de Solidaridad. Ello muestra el desprestigio de los gobiernos que se ha venido reflejando en la economía nacional.

En materia electoral se derogó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, creandose el Código Federal Electoral. Los Partidos Políticos renuevan su lucha, en espera de una verdadera "Renovación Política". Sin embargo a 6 meses del cierre de campaña de nuestro actual gobierno, surgen coaliciones de partidos, quedando un tripartidismo sólido en la lucha presidencial (PAN, PRI y FDN).

¿Que fueron las elecciones de 1988?. Cuando sin haber se efectuado el conteo de sufragios, el Presidente del PRI en ese tiempo, Jorge de la Vega Domínguez, anunciaba por los medios de comunicación, el triunfo apriori del candidato Carlos Salinas de Gortari. Porque era maratónico el cómputo de las - 29,999 casillas instaladas en los 300 distritos electorales, para una declaración de esa magnitud. Pues ni la Comisión Federal Electoral, hasta el momento en que el Colegio Electoral calificó la elección presidencial, presentó las pruebas de - las votaciones, sólo informó.

Los partidos opositores demandaron lo siguiente:

- 1.- Publicar en los diarios nacionales la información completa de las votaciones

2.- Poner a disposición las cintas magnéticas o los disketes con la información.

3.- Incluir los datos sobre el padrón electoral de cada casilla o sección.

Para muchos ciudadanos, que mostraron su descontento de diferentes formas, los resultados electorales fueron adversos a su voluntad.

El doctrinario Francisco de Carrara, a éste respecto nos menciona que:

"Los sistemas electorales se derivan de la evolución política general en los países que, a través de modelos diversos de revolución liberal, se han organizado conforme a las reglas fundamentales de la democracia representativa.

Este carácter derivado o secundario de las normas electorales deben estar muy presente, en el momento de describir la justificación teórica de la ley electoral, sus funciones reales y sus efectos políticos en el marco de una sociedad determinada".³⁰

(30) Francisco de Carrara, Josep M. Valdes, Las Elecciones, edit. Blume, colección Leviatán, 1977, pág. 94

III.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

El Procedimiento Electoral es la adopción de una serie de pasos que se establecen en la ley, para garantizar y legitimar la representación política. En él intervienen los ciudadanos jurídicamente facultados para ejercer el sufragio, los partidos políticos y los órganos electores.

A partir de la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida como la Constitución de Cádiz, se ha legislado sobre el Procedimiento Electoral. Nuestra legislación actual, en materia electoral separa estructuralmente los pasos del Proceso Electoral.

Art. 158.- El proceso electoral se inicia en el mes de octubre del año anterior a la elección ordinaria, y concluye en el mes de octubre del año de los comicios federales y comprende las etapas siguientes:

- a) La preparatoria de la elección;
- b) De la jornada electoral; y
- c) La posterior a la elección

A) La etapa preparatoria de la elección corresponde al Registro Nacional de Electores y al Comité Técnico y de Vigilancia, a las comisiones estatales y comités distritales de vigilancia consistente, en la determinación del número total de habitantes por el ámbito espacial (actualmente se divide en 300 distritos electorales uninominales).

Podemos señalar que dentro de la etapa preparatoria se presenta la organización del cuerpo electoral y la realización del padrón electoral para mantenerlo vigente, se-

gún los artículos 132 y 153 de la ley.

B) La Jornada Electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y asociaciones políticas y los ciudadanos en general, desde la instalación de las casillas hasta su clausura.

La fecha de la elección se fija en día hábil no laborable, y la jornada electoral se establece de las ocho de la mañana a las seis de la tarde. (art. 252 y 266).

Por otra parte, se establece la obligación del presidente de casilla, el dar a conocer los resultados preliminares de las votaciones (art. 282), así como el comité distrital, dará a conocer los resultados conforme a la documentación recibida de las casillas (art. 294).

C) Los Actos Posteriores a la Elección, comprende de las actividades de los organismos electorales para precisar los resultados de la elección, mediante la práctica de los cómputos distritales, de entidad federativa en la elección de senadores, y de circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

"La circunscripción electoral es el conjunto de electores referido generalmente a un marco físico, que sirve de base para la elección. El órgano de autoridad que habrá de surgir del proceso electoral determina las características de la división territorial por una parte, y por la otra las necesidades impuestas por el mecanismo de recuento de los votos".³¹

(31) Andrade Sánchez, Op. cit. pág. 178

Actualmente la Comisión Federal Electoral ha determinado la existencia de 5 circunscripciones plurinominales, divididas de la siguiente forma:

- Circunscripción I Distrito Federal, Puebla y Tlaxcala.
- Circunscripción II Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
- Circunscripción III Campeche, Chiapas, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.
- Circunscripción IV Baja California, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Sonora
- Circunscripción V Guerrero, México, Morelos y Oaxaca.

Esta etapa tiene lugar también a la interposición del recurso de queja dentro de un término más amplio que el señalado en la ley anterior, mediante el cual se invocan las causas de nulidad de la votación en una casilla o de la elección (art. 327).

Por su parte el artículo 332 de los recursos de apelación y queja establece que:

- 1.- El pleno del Tribunal resolverá los recursos de apelación dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se reciban; y

II.- El Tribunal resolverá los recursos de queja en el orden en que fueren recibidos, debiéndolo hacer en su totalidad dentro de los cinco días naturales anteriores a la instalación de los colegios electorales.

Los artículos 309 y 310 se encuentran ligados a esta etapa, en cuanto a la facultad que tiene la Comisión Federal Electoral de entregar las constancias de mayoría a los candidatos que la obtuvieron en la elección de diputados, así como la constancia de los diputados de representación proporcional.

Como podemos observar, en el procedimiento electoral participan los Organismos Electorales encargados de la preparación, vigilancia, desarrollo y escrutinio de la votación. El Código Federal Electoral acentúa el carácter de organismos colegiados de la Comisión Federal Electoral y de las comisiones locales y comités distritales electorales, así como la participación más corresponsable en las tareas de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de los partidos políticos.

En éste sentido el órgano rector del proceso en todo el territorio nacional, se denomina Comisión Federal Electoral que se encuentra integrada por:

(Art. 165) comisionados; uno del Poder Ejecutivo que es el secretario de Gobernación, dos del Poder Legislativo, un diputado y un senador, y comisionados de los partidos políticos a razón de un comisionado por cada partido político nacional registrado que tenga hasta 3 por ciento de la votación nacional efectiva en la elección federal inmediata anterior

para diputados de mayoría relativa, y un comisionado adicional para los partidos que hubiesen obtenido más del 3 por ciento y hasta 6 por ciento de la votación indicada, y para cada partido político que hubiese obtenido más del 6 por ciento de la votación, un comisionado por cada 3 por ciento, hasta el número de 16 comisionados como máximo. Todos los comisionados de los partidos políticos tienen los mismos derechos incluyendo el de voto.

La Comisión Federal Electoral sesiona con la mayoría de sus integrantes, entre ellos deberá estar el presidente. Las resoluciones se toman por mayoría de votos y en caso de empate será de calidad el voto del presidente. Y para evitar dilaciones derivadas del ausentismo de los comisionados, se establece que de no reunirse la mayoría, la nueva sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los comisionados que asistan. La Comisión Federal cuenta con un secretario técnico que, como el director del Registro Nacional de Electores, concurren a las sesiones sólo con voz.

El Registro Nacional de Electores. Es un organismo dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargado de la depuración y actualización del padrón y las relacionadas con el empadronamiento. Así como efectuar los estudios y proyectos relativos a la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y al ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección y al número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una de ellas.

Las Comisiones Locales Electorales realizan funciones de coordinación, vigilancia y auxilio de los comités - distritales electorales, comprendidos en la entidad federativa de que se trate. En cuanto a la elecciones de senadores, registran las candidaturas, practican el cómputo y - turnan la documentación correspondiente a las legislaturas estatales.

Desahogan las consultas, de asuntos de su competencia, registran los nombramientos de los comisionados de - los partidos políticos, nombran subcomisiones cuando se - requiera entre otros.

Los Comités Distritales Electorales tienen funciones similares a las Comisiones Locales, pero en un ámbito territorial más pequeño y, con otras específicas que el Código señala, como la entrega a los presidentes de la mesa directiva de casilla la lista nominal de electores de la sección, y las actas de la elección, las boletas para cada elección en el número que corresponda al de electores. La entrega de papelería entre otros.

Las mesas directivas de casilla, estan integradas por personal de los partidos políticos que participan y, tienen el derecho de proponer al comité distrital nombres de los - ciudadanos para los cargos de escrutadores, dos propietarios y dos suplentes por cada casilla. El presidente y el secretario de la casilla son designados por el presidente del comité distrital, aun cuando todos los comisionados tienen derecho a impugnar las proposiciones para las designaciones de - los miembros de las mesas directivas de casilla.

Además las listas de funcionarios de casilla se formulan con base en las listas nominales definitivas, y son publicadas con bastante antelación a la elección, para conocimiento del público y la impugnación de los nombramientos.

La Secretaría Técnica de la Comisión Federal Electoral presentó un diagrama de las Etapas del Proceso Electoral, de la siguiente manera:

1.- ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION

- Entrega en tiempo de las listas nominales a los Partidos Políticos y a los Organismos Electorales
- Determinación del ámbito y magnitud de las circunscripciones electorales plurinominales.
- Integración, publicación e integración de las comisiones locales y comités distritales electorales.
- Revisión de la demarcación de los 300 distritos electorales uninominales.
- Registro de los comisionados de los Partidos Políticos ante los organismos electorales
- Registro o no registro de candidatos, y listas regionales y cancelación y/o sustitución de candidatos.
- Registro de convenios de incorporación, coalición y fusión de partidos.
- Integración de las mesas directivas de las casillas y de la ubicación de las casillas.
- Registro de representantes de los Partidos Políticos y candidatos.
- Preparación, distribución y entrega de la documentación electoral y de las boletas electorales.
- Nombramiento de auxiliares electorales.
- Actos derivados de la propaganda electoral.

2.- ACTOS DE LA ELECCION

- Instalación de casillas
- Votación
- Escrutinio y Computación

3.- ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION

- Cómputos distritales
- Computos de entidad federativa (Senadores)
- Cómputos de circunscripción (Diputados de Representación Proporcional).
- Expedición de Constancias de Mayoría Relativa.
- Asignación de constancias de Representación Proporcional.

El Procedimiento Electoral deriva por lo tanto, de la Constitución Política, Artículos 39, 40, 41 y demás relativos, para el ejercicio de los derechos cívicos-políticos, a nivel Federal Estatal y Municipal.

IV.- CONSTITUCION DEL PODER POLITICO

El Poder Político se manifiesta a lo largo de la historia, en diversas formas de organizaciones, conforme a los factores sociales de la vida de los pueblos, y se ha fortalecido al constituirse el Estado.

Etimológicamente Estado -Status-Strare, tiene la condición de ser. Maquiavelo fué el introductor del término Estado a fines del siglo XV y, Georg Jellinek nos dice al respecto, que la intruducción de la palabra Estado adquiere la ciencia Jurídico y Política.

Presentamos conceptos de diversos doctrinarios en torno al Estado:

Para Barthelimy el Estado es una Sociedad organizada, sometida a una autoridad política y ligada a un territorio determinado.

Groppali no señala que el Estado es la persona Jurídica que está constituida por un pueblo organizado, sobre un territorio bajo el mando de un poder supremo - para fines de defensa, de orden de bienestar y de superación común.

Fischloach cita que el Estado es una situación de - convivencia humana en la forma más elevada dentro de las condiciones de cada época y de cada país.

Para Jellinek el Estado es la Cooperación formada - por un pueblo dotado de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio.

Kelsen considera que el Estado, no es más que la Personificación del Ordenamiento Jurídico.

Herman Heller nos dice que el Estado es una unidad - dialéctica, de ser y deber ser, de acto y sentido, en carnada en una realidad social.

Podemos seguir citando conceptos en torno al Estado, pero lo cierto es que, al constituirse el Estado, los grupos sociales han ejercido poder de autoridad, y se han organizado según sus intenciones. Pero sólo el Estado, cuenta con 3 elementos que le dan un carácter político por antonomasia al ejercicio de éste poder: la territorialidad, la soberanía y el orden jurídico total (poder físico coactivo).

1.- La Territorialidad comprende el espacio en que el Estado ejercita su poder, entendiendo el Poder como el dominio facultativo de las relaciones de la colectividad, en el que los grupos se encuentren inmersos.

2.- La Soberanía como el Poder Absoluto, es decir la - negación de toda subordinación. Juan Bodino, autor clásico de la Soberanía, la concibió, como la facultad de emitir normas - "el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometidos a las leyes".

3.- El Orden Jurídico corresponde, al documento que - contiene las reglas normativas de organización política, en el que descansa el Estado. Para Kelsen es "la norma de normas", nosotros consideramos la Constitución Formal y Materialmente.

La Constitución Política en su sentido formal, consta de 136 artículos divididos en:

- a) Parte Dogmática, que corresponde a las garantías - individuales.
- b) Parte Orgánica, se refiere a la organización del - Estado
- c) Parte Social, se refiere a la seguridad y protec- ción del trabajo.

En el sentido material, se refiere a los momentos his- tóricos que marcan el camino, para que el grupo social decida constituirse en Estado, y al organizarse éste en Asamblea re- coge la voluntad del Poder Constituyente.

"El Poder Constituyente es la expresión del poder so- berano e instituye a los poderes, y los faculta y - los limita a lo expresamente establecido por la Ley. Una vez elaborada la Constitución, el Poder Constitu- yente desaparece, para que permanezca los Poderes - que facultó denominados Poderes Constituidos".³²

Los Poderes Constituidos son: el Poder Ejecutivo, el - Poder Legislativo y el Poder Judicial y se encuentran limita- dos como lo señala Tena Ramírez a la organización y modo de - constituirse.

Las constituciones en el Estado Mexicano que tuvieron práctica como República han sido:

(32) Tena Ramírez op. cit. pág. 116

- Constitución de 1824, posterior al Imperio de Iturbide.
- Constitución de 1836, Centralista
- Constitución de 1856, Ayutla
- Constitución de 1917, elaborada en Querétaro

La Ley Suprema es el fundamento jurídico, que permite la constitución del poder político, a través del Sistema Democrático, Representativo y Federal, con su respectiva separación de poderes, para garantizar el equilibrio social. Las funciones que en ella se consignan son:

1.- Función Legislativa

La Función Legislativa se encuentra depositada en el Congreso de la Unión, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, conforme al artículo 50 constitucional; y en nuestro país por tener un sistema federal, la Cámara de Diputados representa los intereses de la Nación y la de Senadores, los de los Estados que integran la Federación. Por tal motivo cada Estado tiene su función legislativa, depositada en el Congreso Unicameral denominado Cámara de Diputados.

Al Poder Legislativo le corresponde Iniciar Leyes o - Decretos (art. 71, frac. II).y toda resolución tendrá carácter de ley o decreto (art. 70) entendiéndose por éstos:

Ley es la norma jurídica, impuesta por la autoridad social, constitucionalmente facultada, siendo ésta general, abstracta e impersonal.

Decreto "es la resolución particular o concreta del Congreso".³³

Por otra parte, la ley regula todos los actos administrativos que materialmente efectúa el Poder Legislativo.

2.- Función Ejecutiva

La Función Ejecutiva es toda la actividad administrativa que realiza el Estado, por medio del Poder Ejecutivo. - Recayendo la responsabilidad sobre un individuo llamado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; siendo electo a través del sufragio universal, en todo el ámbito territorial, dándole de ésta manera el carácter nacional y la supremacía.

El Presidente llega a consolidarse como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe de Administración, teniendo prerrogativas en sus funciones públicas, y facultades para nombrar a sus colaboradores (Secretarios de Despacho y Jefes de Departamento), siendo únicamente responsables ante él.

La Constitución también faculta al ejecutivo para disponer el Ejército, de la Marina de Guerra, de la Fuerza Aérea, conceder el perdón de las penas corporales a los reos por delitos sentenciados, hacer la declaración de guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, con autorización del Congreso de la Unión.

(33) Serra Rojas, Andres, Derecho Administrativo Tomo I, Edit. Porrúa, pág. 148

Asimismo la facultad de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia (art.89, frac. I). Convo- car al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente (frac. II) entre otras disposiciones - que la ley faculta, el nombramiento de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Y por si fuera poco el Presidente está facultado para convertirse en el árbitro cuya decisión los grupos y clases so- ciales someten sus conflictos por vía Jurisdiccional. Y en ma- teria agraria, tiene la supremacía para hacer dotaciones de - tierra, regularla y aprovechar el elido, siendo sus resolucio- nes "definitivas". Por lo que corresponde al artículo 29 le - confiere la suspensión de garantías Individuales y facultades extraordinarias que el Congreso le hace al Presidente en caso de emergencia.

En consecuencia, el Presidente de la República es el - eje central del sistema político mexicano, siendo factor de - equilibrio en los diferentes estratos sociales. Teniendo sólo una limitante "la prohibición de reelección".

3.- Función Jurisdiccional

La Función Jurisdiccional se encuentra atribuida al Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y en Juzgados de Distrito, a efecto de declarar el derecho - que son de su competencia por conflictos controvertidos.

"Esa declaración requiere un procedimiento especial - previo en el cual hay un debate contradictorio y audiencia de pruebas y alegatos de las partes contendientes, habiéndose llegado a pensar que el procedimiento, con sus formalidades especiales, constituye un elemento del acto jurisdiccional."³⁴

La función jurisdiccional no se limita a la declaración de conflictos, sino a desentrañar el sentido de la ley y a la creación de la Jurisprudencia, considerándola como el conjunto de principios o normas contenidas en las resoluciones de los órganos, y son obligatorias.

En materia electoral los 3 poderes intervienen de formas diversas, como se analizó en el capítulo anterior.

(34) Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, Decimonovena Edición, 1979, pág. 51

CAPITULO CUARTO

GENERALIDADES ENCUADRADAS A LA VIOLACION DE LAS LEYES

I.- CONCEPTO Y OBJETO DEL DERECHO PENAL

El Derecho Penal ha tenido diversas acepciones, terminológicamente se le ha llamado Derecho Represivo, Derecho de Castigar, Derecho Transgresional, Derecho Reformador, Derecho de Prevención, Derecho de Defensa Social, Derecho Criminal, - Derecho de Protector a los Criminales entre otros.

En México se denomina Derecho Penal, atendiendo podría ser al objetivo específico del ilícito penal. Para algunos autores, el objeto del derecho penal son siempre las normas jurídicas de carácter Incriminador; en contraposición a éste criterio, se considera que si bien es cierto que las normas penales son la regla de conducta que constituyen la esencia del derecho penal, no obstante ello, resulta primordial - para nosotros estudiar lo que las mismas califican como delito y por lo mismo debemos estudiarlas no sólo en cuanto a reglas, sino como creadoras de la figura delictiva, y por ello calificadoras en concreto de una delimitada porción de la realidad social a la que imponen un tratamiento determinado, - cuando ella responde a los requisitos establecidos para constituir el delito.

Celestino Porte Petit define al Derecho Penal como:

"conjunto de normas jurídicas que prohíben determina

das conductas o hechos u ordenan ciertas conductas, bajo la amenaza de una sanción".35

Fernando Castellanos Tena, define al Derecho Penal de la siguiente manera:

"el Derecho Penal es una rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las - medidas de seguridad que tiene por objeto la creación y la conservación del orden social".36

Eugenio Cuello Calón define al Derecho Penal como:

"el conjunto de normas que determinan los delitos, - las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad".37

De los dos últimos conceptos se destaca dos conceptos jurídicos "Delito y Pena".

Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (art. 7 c.p.). Cuello Calón define al delito como - "una acción antijurídica típica y culpable, sancionada con - una pena"; el Código Penal para el D. F., señala cuales son - las acciones antijurídicas.

- (35) Porte Petit Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la parte general de derecho penal, Editó Porrúa pág. 16
- (36) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 31. Edición pág. 23 Méx. 1965
- (37) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal I, Edit. Barcelona 12 ed. 1956 pag. 13

Pena es el castigo que el Estado impone en ejecución de una sentencia al infractor de una violación penal; consistente desde la privación de unos objetivos y la privación de libertad.

El derecho penal puede admitir las siguientes distinciones:

Primera.- En relación a las Leyes. Porque existe un ordenamiento jurídico específico denominado Código Penal.

Segunda.- "En relación a los sujetos, destinatarios de las normas penales"³⁸. Tomando en consideración - el ámbito espacial de validez en cuanto al Derecho Penal Común y el Derecho Penal Específico, como en el caso del Derecho Penal Militar o Marino.

Tercera.- En relación al territorio. El Derecho Penal Federal, si tiene validez en todo el territorio mexicano, y el Derecho Penal Local, tiene validez en una parte del territorio.

Cuarta.- En relación al objeto de la tutela y, por consiguiente al bien jurídico que se protege.

El Objeto del Derecho Penal lo constituyen las normas penales, a su vez, compuestas de precepto y sanción"³⁹.

Cavallo sustenta que el objeto de la ciencia del derecho penal es el Ordenamiento Jurídico Penal Positivo o Derecho Penal Positivo, sea en el sentido de organización social -

(38) Porte Petit, ob.. cit. pág. 18

de los órganos que crean el Derecho, sea en el sentido de conjunto de las normas mediante las cuales el Estado tiende a su fin de tutelar la sociedad contra los atentados que se cometen mediante los delitos".39

Por nuestra parte consideramos que el Derecho Penal es una parte del derecho público interno, en cuanto que es público por el interés a la tutela penal de los bienes y a la aplicación de las penas, asimismo el Estado como titular de la potestad del Imperio y el infractor de la norma penal como obligado a someterse a la consecuencia jurídica de la pena.

En cuanto al ámbito material de validez, el artículo 1º del Código Penal establece que tiene validez tan sólo en el Distrito Federal, en materia común y, la misma ley tiene validez en toda la República en materia Federal. Teniendo de ésta forma una ambivalencia, no obstante, existen leyes federales especiales en el que regulan los delitos de diversas ramas, como protección, para garantizar el cumplimiento de las funciones de los organismos públicos. (art. 6º C.P.)

A éste tipo de leyes se les denomina Leyes Penales Complementarias o no Codificadas, por ejemplo: Ley Federal de Aguas, Ley del Ahorro Escolar, Ley de Imprenta, Ley Forestal, Código Fiscal de la Federación, Código de Comercio, Ley Federal de Bienes Nacionales, Ley Federal de Reforma Agraria, Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos y Código Federal Electoral, entre otras leyes.

(39) Cavallo, Cit. por Porte Petit, pág. 18

Tomando como punto de partida el artículo 6º del Código Penal "Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, - pero si en una ley especial o en un tratado internacional de - observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente código y, en su caso, las conducentes del libro segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general".

En consecuencia a este tipo de Leyes Penales especiales o no codificadas pertenecen los preceptos delictivos del Código Federal Electoral, que contienen normas incriminadoras que estatuyen verdaderos delitos. En 1963 se integró una Comisión con el fin de redactar un proyecto de Código Penal⁴⁰, - que viniera a servir como instrumento de unificación legislativa en nuestra Patria. En el artículo 9º de citado proyecto - se establecía "Cuando se cometa un delito no previsto en éste Código, pero si en una Ley Especial se aplicará ésta, observando las disposiciones conducentes de este Código.

La dinámica de las leyes penales especiales se concretan a señalar la figura delictiva y la pena que le corresponde, cuando no la transmiten al Código Penal (Leyes Penales en blanco). En éste sentido la participación de personas en el delito, quedan automáticamente adheridos a esa Ley Penal que forman parte del Derecho Penal Codificado.

(40) Memoria de la Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales, 1964. pág. 140

II.- TIPICIDAD DEL DELITO

Para hablar de la Tipicidad del Delito, es necesario estudiar la esencial del hecho punible. El Delito se ha estudiado desde el punto de vista filosófico, Histórico, Sociológico y Natural, en las diferentes escuelas o corrientes.

Pelegrino Rossi, define filosóficamente al delito como "la violación de un deber para con la sociedad o los individuos, exigible en sí y útil al mantenimiento del orden político; de un deber cuyo cumplimiento no puede ser asegurado más que por la sanción penal y cuya infracción puede ser apreciada por la justicia humana"⁴¹

Giuse Maggiore, explica desde el punto de vista histórico como "toda acción que la conciencia ética de un pueblo considera merecedora de penas, en determinado momento histórico".⁴²

Con la aparición del positivismo penal, trajo como consecuencia el método sociológico y en general el método experimental y empírico propio de las ciencias naturales, tomando auge las definiciones y teorías del delito, desde un punto de vista valorativo social y como fenómeno biológico. César Lombroso, creador de la teoría del delincuente nato, efectuó un estudio Antropológico Experimental (año 1876) a través de sus características Antropológicas, Fisiológicas, Psicológicas y de Tipo Social. Se considera que es a partir de éste Investigador a la Criminología como una Ciencia.

(41) Rossi, Pelegrino, Tratado de Derecho Penal, Madrid 1963 pág. 295

(42) Maggiore, Giuseppe, Derecho Penal Vol. 1 pág. 253, Edit. Temis, Bogotá, 1954

Se consideró por lo tanto, que el delito no es sino - el resultado de determinados factores anatómicos y fisiológicos y no deben ser estudiados sino como expresión o síntoma de la naturaleza propia del delincuente.

La teoría del delito natural aparece con los seguidores de Lombroso: Enrique Ferri y Rafael Garófalo -éste último quien le dio un acento Jurídico a la escuela positiva y Enrique Ferri fundador del Instituto de Derecho Penal, en la Universidad de Roma.

Para Enrique Ferri "son delitos las acciones determinadas por motivos individuales, egoístas y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan - la moralidad media de un pueblo en un momento determinado". 43

Francisco Carrara, quien es el principal representante de la Escuela Clásica del Derecho Penal, considera que el Delito es un ente Jurídico que reconoce 2 fuerzas esenciales:

- a) Voluntad Inteligen y libre
- b) Un hecho anterior al lesivo del derecho y peligroso para él mismo.

La pena con el mal que inflige al culpable no debe - exceder a las necesidades de la tutela jurídica, si excede - ya no es protección del derecho, sino de la violación del mismo; la imputabilidad penal se funda en el principio del libre albedrío.

(43) Ferri, Enrique, Principios de Derecho Criminal, Número 70 pág. 253

Francisco Carrara, definió al delito como "La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosos".⁴⁴

En el presente siglo, se desarrolla el estudio del Derecho Penal ampliamente, y es la Escuela Alemana cuna de grandes doctrinarios como Binding, Max Ernesto Mayer, entre otros. Posteriormente se presentaron definiciones analíticas y conceptual del delito como fenómeno Jurídico. A éstas definiciones se les ha denominado Jurídico-Dogmáticas, porque recogen los elementos constitutivos o esenciales del hecho punible, tal y como se derivan de la ley penal, y no en una concepción meramente doctrinaria o teórica del delito.

Edmundo Mezger considera que existen seis elementos esenciales al fenómeno delictivo, y como derivan de una ley penal positiva.

- 1.- Conducta o Hecho
- 2.- Tipicidad
- 3.- Antijuricidad
- 4.- Imputabilidad
- 5.- Culpabilidad
- 6.- Punibilidad

El delito debe definirse como "una acción típicamente antijurídica y culpable".⁴⁵

(44) Carrara, Francisco, Programa del Curso de Derecho Criminal, Vol. 1 Núm. 21 pág. 60

(45) Mezger, Edmundo, Tratado de Derecho Penal Tomo I pág.156

Tomando en consideración los elementos esenciales que marca Mezger, presentamos una explicación de los elementos constitutivos del delito..

El primer elemento del delito ha sido estudiado desde su denominación o terminología. Porte Petit nos señala que - los términos son diversos: "acción, acto, acaecimiento o - acontecimiento, mutación en el mundo exterior, hecho, o bien conducta"⁴⁶. No obstante ello, los términos que más se cuestionan son; acto, acción, hecho y conducta. Por otra parte - los penalistas modernos utilizan el vocablo: hecho o conducta. Cuando se emplea la palabra hecho, se atiende a aquellas figuras delictivas en las que no basta una mera conducta del sujeto, positiva o negativa, para que se integre la norma penal, sino que es menester además de un resultado material como efecto de esa conducta humana.

La conducta como fenómeno del orden natural, consiste en un hecho material originado por el hombre, es hoy en día el exclusivo soporte naturalístico y el sustantivo común a toda infracción delectiva. Ahora bien, el hombre puede realizar conductas externa, de modo positivo, esto es, ejecutando movimientos corporales que producen un cambio en el mundo exterior, o bien guardando una inercia o una inactividad frente a un mandato jurídico que les exige un comportamiento determinado, esto es, una actividad positiva.

Francisco Carrara por su parte señala a la Conducta como elemento primario del delito, "consistente en un comportamiento exterior del hombre, positivo o negativo. En el comportamiento positivo se viola un deber jurídico de abstener-

(46) Porte Petit, ob. cit. pág. 267

se, una norma que prohíbe hacer algo. En cambio en el comportamiento negativo se infringe un deber jurídico de obrar, una norma preceptiva que ordena hacer algo que exige una determinada acción, y frente a esta acción esperada, el individuo guarda una actividad sancionable".47

Porte Petit señala que "la conducta consiste en un - hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario".48

Otros tratadistas consideran que la Conducta "es la - manifestación de voluntad positiva o negativa, encaminada a un fin". La Conducta como aspecto negativo del primer elemento del delito, se sitúa en los llamados "Casos de Ausencia de la Conducta", que en la doctrina penal moderna se encuadra en hipótesis: fuera física superior e irresistible, fuerza mayor y movimientos reflejos. Falta en éstas hipótesis la voluntad como elemento primordial de toda conducta humana penalmente - relevante.

El segundo elemento esencial del delito lo constituye la Tipicidad, que es la adecuación de una conducta o hecho - humano concretos del tipo penal. Se considera que éste concepto es incorrecto porque el Tipo Penal se integra por elementos Generales y/o Especiales de la Norma y la Tipicidad surge cuando se concretizan todos y cada uno de los elementos exigidos o descritos en el particular tipo. En aspecto negativo de la Tipicidad, se sitúa la Atipicidad, que consiste en la - ausencia de algunos de los elementos del Tipo (sujeto activo o pasivo, bien jurídico protegido, objeto material entre - otros).

(47) Carrara Francisco, ob. cit. pág. 28, 29 y 30

(48) Porte Petit, ob. cit. pág.269

La Antijuridicidad constituye otro elemento esencial del delito, señalamos que no basta que un hombre haya cumplido una conducta típica, para que se repruebe la conducta desde el punto de vista externo, es necesario además, que ese comportamiento humano adecuado a la figura típica, sea también contrario al derecho. La Antijuridicidad se compone de 2 elementos:

- a) La violación del deber jurídico implícito en la norma.
- b) La lesión del bien jurídico protegido

Cuando se presenta éstos elementos, nos encontramos en presencia de la Antijuridicidad. Negativamente, la Ley con signa las causas de justificación en forma positiva, estableciendo que cuando intervienen estas circunstancias así denominadas en la doctrina penal, no puede existir una disconformidad de la conducta con la norma jurídica. Estamos en presencia de Causas de Justificación o Licitud, cuando el sujeto que actúa típicamente lo hace en legítima defensa, en estado de necesidad, en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, por impedimento legítimo, por obediencia, y por sentimiento del ofendido.

La Imputabilidad ha sido objeto de cuestionamientos por los estudiosos de la materia. Hay autores que ubican a la Imputabilidad, como elemento de la culpabilidad; otros la ubican como presupuesto de la Conducta. Considerandola como elemento del Delito, la Imputabilidad es "la capacidad del sujeto de querer y entender tanto la conducta como su resultado"⁴⁹.

(49) Payón Vasconcelos, Francisco, Lecciones de Derecho Penal Edit. Porrúa, 4ta. edic. 1982 pág. 82

Para los clásicos la Conciencia Clara y la Voluntad Libre, eran los requisitos mínimos para imputar la acción. La Imputabilidad también se le define como "la capacidad física y la capacidad legal mínima, que debe tener el sujeto al momento de realizar la conducta". Las causas que eliminan la imputabilidad han sido divididas por la doctrina penalista en dos grandes ramas.

- a) Inimputabilidad por falta de salud mental; aquí encontramos la ausencia de la capacidad física, y se presenta con el trastorno mental permanente y con el trastorno mental transitorio, así como en los Sordomudos que no saben leer ni escribir.
- b) Inimputabilidad por la minoría de edad; aquí encontramos la ausencia de capacidad legal. Se presenta cuando son menores de edad o sea, cuando no se ha cumplido 18 años. Sin embargo existen medidas tutelares con los menores infractores a través del Consejo Tutelar para Menores.

Conforme a la primera rama, es necesario señalar que existen sujetos que voluntaria o intencionalmente se colocan en un estado de inimputabilidad, los que ingieren sustancias tóxicas embriagantes, o estupefacientes. Por lo que el sujeto que se coloque en éste supuesto de trastorno mental transitorio, para los efectos legales será imputable.

La Culpabilidad como otro elemento del Delito ha sido objeto de estudio por muchos autores. Se considera que mediante la culpabilidad, se valorizan en su totalidad el aspecto interno o subjetivo del delito, frente al orden Jurídico.

La Culpabilidad es de gran importancia para el juzgador, porque; "aparte de condicionar la posible aplicación de la figura típica, sirven para excluir apriorísticamente las configuraciones basadas en los contornos y perfiles del actuar culposo"⁵⁰. Las formas o especies de la culpabilidad se han considerado que son el Dolo y la Culpa; en nuestro Código Penal se habla de delitos intencionales y delitos de imprudencia. Por su parte el licenciado Porte Petit nos habla de la forma Preterintencional, constituido por un dolo en el inicio y una culpa con o sin representación en el resultado mayor no querido.

La Inculpabilidad como aspecto negativo del elemento de la Culpabilidad, se presenta cuando falta alguna de las formas o especies de la Culpabilidad. La doctrina penalista ubica dos causas generales de inculpabilidad: El Error Esencial o Hecho Inevitable y la llamada No Exigibilidad de otra Conducta. Sin embargo existen otros casos de Inculpabilidad como las Eximentes Putativas, El Caso Fortuito, La Obediencia Jerárquica, El Miedo Grave y El Temor Fundado.

La Punibilidad como último elemento del Delito que señala Mezger, debe considerarse como la posibilidad de que un hecho sea sancionado penalmente, es decir que estamos en presencia de la amenaza penal, y como tal, la punibilidad es un carácter específico del crimen y forma parte de su esencia.

En el aspecto negativo de la Punibilidad, se han colocado las llamadas Excusas Absolutorias, las cuales determinan que un delito aún reuniendo todos los elementos constitutivos, no sea punible. En éste caso estamos en presencia de una - -

(50) Jimenez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, Tomo I 1962, págs 52-53.

remisión legal de la pena. Presentándose en los siguientes -
casos:

- a) Aborto Terapéutico por salud de la mujer
- b) Aborto Imprudencial de la mujer embarazada
- c) Aborto que se efectúa terapéuticamente, cuando el -
embarazo es producto de una violación
- d) Robo de feto, entre otros.

III.- TIPIFICACION DE LAS CONDUCTAS ANTIJURIDICAS ELECTORALES

Emprender la tarea de tipificar las conductas antiJurídicas electorales resulta un poco complicado, porque nos encontramos con un sinúmero de términos literarios en cuanto a su interpretación, y sabedores que las leyes penales no aceptan la analogía o mayoría de razón. Desafortunadamente existen delitos en perjuicio del interés público, sobre todo en la violación de las garantías individuales, con el quebrantamiento del sufragio (art. 35, frac. I), el Fraude y la Falsificación de Documentos entre otros.

Ante éstas figuras delictivas, es necesario que el Jurista aclare si tienen algo en común con el delito a que se equiparan, o si por el contrario tienen características especiales que no encajan en el marco común. Si hay grupos con características similares y en ese caso cuáles son las comunes a los diferentes tipos.

La ley no especifica Fraude Electoral (Código Federal Electoral), pero se puede definir en que consiste:

"Fraude Electoral es toda maquinación, acto, conducta, tendiente a que altere el resultado de una votación o elección".

El Fraude Electoral es de realizarse, generalmente cuando los que deben de velar por el exacto cumplimiento del Proceso Electoral, tienen determinado interés en que la votación arroje resultados favorables para ellos, y aunque en estricta ciencia Jurídica, no es posible, sí lo es en la práctica.

La transgresión que se hace a los derechos consignados en las Garantías Individuales, a través de la hegemonía de un partido único, y por medio de actos de autoridad, ocasiona perjuicio a la colectividad, tomando en consideración que la violación al voto, constituye cambiar la voluntad del soberano. Prueba de ello tenemos las formas conocidas de Fraude:

a) Las que se realizan antes de la elaboración del acta de casilla. Incluyendo desde la propaganda hecha de manera ilegítima y el falseamiento del padrón electoral hasta el relleno de urnas. Todas éstas formas tienen en común un elemento: producen votos (de ciudadanos reales o no), o eliminan votos que se suman o restan a la votación real, de manera que el resultado final es un número sobre cuyo valor exacto ninguna persona tiene control total. En una casilla por ejemplo no se puede decir, si lo obtenido por un partido es 487, 489 o 490.

b) Las formas de fraude que se realizan sobre el acta electoral, lo que las distingue es que el valor exacto de las cifras alteradas es decidido por una persona en particular, que ejecuta individualmente la violación al resultado de la casilla y determina exactamente si el total de la votación alterada en favor de un partido es de una u otra cifra.

- 1.- Se presenta la forma de agregar un dígito a la derecha del total del partido favorecido. (voluntad individual).
- 2.- O bien se agrega un dígito a la izquierda para que aparezcan cientos o miles de supuestos votos.

3.- En ocasiones se rehace completamente el acta.

Tenemos pues, de ésta forma, la ilegalidad de comicios a través de las Actas de Escrutinio y, en consecuencia la de los hombres que nos representan. Sin embargo contamos con las Sanciones Electorales que nos marca el Código Federal Electoral, para castigar a todo individuo que se encuentre en la supuesta conducta delictiva.

Las Sanciones Electorales, a que hacemos referencia, son valorizadas por multas en términos del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con pena corporal, con destitución del cargo o bien, con la suspensión de derechos políticos, según considere el Juzgador.

Para el Artículo 340 serán:

I.- Para los que no hagan constar oportunamente las violaciones de que hayan tenido conocimiento en el desarrollo del proceso electoral.

En la presente fracción nos encontramos con una Conducta de Omisión, ya que existía el deber jurídico de obrar, la culpabilidad por la imprudencia de no hacer constar en el momento preciso, entrando en el supuesto de preterintencionalidad, además la antiJuridicidad, ya que su conducta es contraria a derecho, estamos frente a la figura delictiva de Encubrimiento. art. 400 Frac. III y V.

II.- Siendo servidores públicos del Registro Nacional de Electores, no admitan la solicitud de inscripción de alguna persona cuando sea procedente o se niegue

a inscribirla; alteren, oculten o sustraigan documentación relativa al padrón único; expidan credencial de elector a quien no le corresponda, no la expidan oportunamente, o la entreguen en blanco a quienes no le corresponda tenerla en su poder.

En la presente fracción se describen en forma desordenada, y con mala técnica legislativa, muy variadas y heterogéneas hipótesis delictivas. Nos encontramos con conductas de simple omisión, hasta las que se integran diversos elementos del delito, como en los casos de Falsificación de Documentos, falsedad de los funcionarios encargados del padrón electoral, que a sabiendas, alteren, oculten o sustraigan documentación, así como el delito de la Variación del Nombre y Domicilio.

III.- No proporcionen oportunamente la documentación electoral correspondiente a los presidente de las mesas directivas de casilla;

Aquí nos encontramos, con la clara referencia temporal de la conducta comisiva que debe quedar sujeta en su interpretación, a las disposiciones de carácter temporal que se establezcan, tanto en la ley como en el reglamento.

IV.- Siendo funcionarios de mesas directivas de casilla, consientan que la votación se lleve a cabo en forma ilegal o rehúsen admitir el voto de quien conforme a éste Código tenga derecho al sufragio.

En esta fracción, nos encontramos con la conjunción de los elementos del delito, la Conducta, la Antijuridicidad, la Culpabilidad dolosa, la Imputabilidad, siendo de ésta forma en el supuesto hipótesis, coadyuvantes al Fraude Electoral, y

por si fuera poco, conforme al último párrafo, la transgresión a las Garantías Individuales, en cuanto al derecho de voto.

V.- Sin causa justificada, se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, o bien les impidan el ejercicio de las atribuciones que les corresponden;

Nos encontramos con el comportamiento negativo que se infringe al deber jurídico de obrar, en cuanto al negarse a reconocer la personalidad de los representantes, la antijuridicidad porque a sabiendas que le asiste el derecho a todos y cada uno de los partidos políticos se niegue, y nos encontramos con la violación del deber jurídico y la lesión del bien jurídico.

VI.- Que retengan o no entreguen al organismo electoral correspondiente el paquete electoral;

Por lo que respecta a esta fracción nos encontramos con la tentativa del Fraude Electoral o bien el Fraude Electoral, en cuanto al primer párrafo de retener pues la conducta se expresa mediante la forma de acción se constituye la actividad engañosa. En cuanto a no entregar el paquete electoral, existe la presunción de falsificar los sufragios.

VII.- Teniendo la obligación de hacerlo, se nieguen, sin causa justificada, a registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, dentro del plazo establecido en la fracción III del artículo 238 de éste

Código.

Conociendo con diez días de anticipación a las elecciones, los nombramientos de los representantes y no se reconozcan, nos encontramos en la hipótesis delictiva de la conducta dolosa, y que impiden la función electoral por consiguiente - implica grave perturbación en el escrutinio.

El artículo 341 señala:

I.- Abusando de sus funciones, obligue o induzcan a los electores para votar a favor o en contra de un candidato;

Nos encontramos en éste supuesto, con el empleo de medios coactivos para desviar el libre ejercicio del voto, pero con la particularidad de que estas conductas quedan agravadas en cuanto a la calidad de los sujetos activos de las mismas, que son o bien funcionarios públicos, cualquiera que sea su categoría o bien empleados, agentes o encargados de la Administración Pública, o militares en ejercicio activo, que abusando de las funciones intenten obtener los sufragios de los electores en favor de una candidatura determinada. Buscándose de ésta manera un resultado adverso a lo deseado por el elector.

II.- Prive de la libertad a los candidatos, a sus representantes, a los representantes de los partidos políticos, o a los funcionarios electorales, bajo pretexto de comisión de delitos inexistentes y sin existir orden de aprehensión para ello;

Nos encontramos los hechos privativos de libertad personal, en cuanto se reprime la actividad de aquellos funcionarios que por favorecer intereses políticos (elementos subjetivo del tipo), violan las garantías constitucionales, presentando además delitos o faltas que no se han cometido. Nos encontramos con una conducta típicamente antijurídica y punible, porque no sólo perturba la libre actividad electoral, sino que constituyen un serio atentado en contra de la libertad física de las personas, que es uno de los bienes primarios objeto de la tutela del derecho penal.

III.- Impida indebidamente la reunión de una asamblea o manifestación pública, o cualquier acto legal de propaganda electoral.

Nos encontramos nuevamente en el supuesto hipótesis de conducta delictiva, transgrediendo las garantías individuales en cuanto al derecho de Asociación y Publicación de Escritos.

Art. 342.- A los notarios públicos que sin causa justificada dejen de realizar las actividades señaladas por el artículo 292 de este Código (se refiere el numeral a mantener abierta las oficinas el día de elección para dar fe de los hechos), se les revocará la patente para el ejercicio notarial.

La persona que se encuentre en el supuesto de éste artículo su conducta es simplemente de Omisión. No obstante es sancionable por el incumplimiento del deber jurídico que la ley establece.

El artículo 343 nos señala la sanción que se dá a los Ministros de los Cultos, por inducir al elector para que vote a favor o en contra de un partido o candidato político. - Así como fomentar la abstención o presión sobre el electorado.

Nos encontramos en la hipótesis delictiva, con una formulación casulística en cuanto a los medios de comisión. Se sanciona la actividad de los ministros de cultos religiosos que sorprendan al desviar el voto por medio de la relación espiritual que tienen establecida con los fieles o devotos del mismo culto. La punición de éstos hechos, se fundamenta históricamente, desde las épocas en que no existía una clara separación entre la función política y la clerical, - distinción que debe mantenerse hoy en día, por la gran influencia -tan perjudicial en otras épocas de nuestra historia-.

El artículo 344 de nuestro estudio, sanciona al extranjero que se inmiscuya en asuntos políticos electorales, el - será expulsado del territorio nacional.

Se muestra en la anterior disposición el propósito de cortar en forma radical la intervención de los extranjeros en el proceso electoral, pues independientemente de que carezcan de derecho políticos, pueden con el ilícito fin, desviar o - alterar la ideología que fundamente la función electiva.

En cuanto a los preceptos 345, 346, 347 y 348, se refiere a las Sanciones Administrativas que sufriran los presuntos diputados o senadores, y los partidos políticos, que incumplieren con su obligación señalada.

CAPITULO QUINTO

NUEVAS PERSPECTIVAS ELECTORALES

I.- CODIGO FEDERAL ELECTORAL

El Código Federal Electoral aprobado a fines de 1986, (que sustituye a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales) es una nueva normatividad que implica un cambio en cuanto a su estructura y contenido.

En cuanto a su estructura consta de ocho libros dividido

Primer Libro

En esta parte son las Disposiciones Generales, Derechos y Obligaciones Políticas de los Electorales, Requisitos de Elegibilidad, de la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, Integración de Congreso General, entre otras.

Segundo Libro

De las Organizaciones Políticas, en cuanto a los Partidos Políticos, se refiere a su fundación, derechos y obligaciones, prerrogativas, de las Asociaciones Políticas, entre otras disposiciones.

Tercer Libro

Del Registro Nacional de Electores, en cuanto a su Estructura, Integración, Atribuciones, Inscripción, hasta la Depuración del Padrón Electoral, de la Vigilancia del Registro Nacional de Electores.

Cuarto Libro

Del Proceso Electoral, Organismos Electorales, de la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Integración y Atribuciones, así como de las Comisiones Distritales Electorales.

Quinto Libro

De la Elección, Actos Preparatorios de la Elección, Fórmula y Circunscripciones Electorales, del Registro de Candidatos, Integración y Publicación de las Mesas Directivas de Casilla, Registro de Representantes, Documentación y Material Electoral. Jornada Electoral entre lo que destaca la Apertura de Casilla, Votación, Escrutinio, Computación de sufragios.

Sexto Libro

De los Resultados Electorales, Cómputos Distritales, su Procedimiento, Constancias de Elección de Diputados por mayoría Relativa y Asignación Proporcional.

Séptimo Libro

De los Recursos de Revocación, Revisión, Apelación y Que-

Ja, de las Resoluciones y sus Efectos, De las Nulidades, en cuanto a los casos de nulidad y de las Sanciones.

Octavo Libro

Del Tribunal de lo Contencioso Electoral, Integración y Funcionamiento.

En cuanto a su contenido del Código Federal Electoral, destacaremos las cuestiones más sobresalientes en nuestra consideración.

1.- La Cámara de Diputados que anteriormente se integra ba con 400 diputados a partir de éstas reformas serán 500 diputados. Los trescientos diputados electos por el principio de mayoría relativa se mantiene, pero los de representación proporcional se duplican, pasan de 100 a 200.

2.- Por lo que corresponde a la Cámara de Senadores, seguirá integrándose con dos senadores por entidad, con la salvedad que ahora se renovará por mitades, es decir cada tres años se elegirá un senador. Así que en 1988, aplicando esta nueva disposición se eligió a un senador de seis años y otro que durará solamente en función de tres años. El objeto de este cambio se justificó para dar continuidad en las actividades desarrolladas en esa Cámara.

3.- En cuanto a los Organos encargados de la preparación y vigilancia de las elecciones, también sufrirá cambios. La Comisión Federal Electoral, se integrará con el Secretario de Gobernación, Representante del Senado y otro de los Diputados más representantes de los partidos de acuerdo con el porcenta-

Je de su votación; anteriormente era el Secretario de Gobernación, un Senador, un Diputado, y uno por cada partido y un Notario, éste último fue excluido porque no era posible que el fedatario tuviera facultades para votar.

4.- En cuanto a la Coalición Electoral, se presenta un cambio cualitativo, porque anteriormente, si dos partidos se quería coaligar era necesario que se especificara cuál de los dos partidos se le debían computar los votos, por lo que uno automáticamente perdía su registro, o bien se registraba con la coalición a un nuevo partido. Ahora los partidos que deseen coaligarse podrán hacerlo bajo los emblemas y nombres de los partidos con registro que participen en ella. Solo señalarán el orden en que se les asignará el 1.5% de la votación para mantener su registro.

5.- En cuanto al registro condicionado para los Partidos Políticos desaparece, porque anteriormente se podría obtener el registro por dos vías: el registro definitivo y el registro condicionado. En cuanto al primero debería de tener un mínimo de afiliados distribuidos en el país, la elaboración de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), la celebración de asambleas en las entidades acreditadas por notario, la entrega de las listas de sus afiliados. Para el segundo caso además de lo anterior deberían de obtener el 1.5% como mínimo en las votaciones.

6.- En cuanto a los resultados electorales, a partir de éstas reformas se acorta el plazo para dar los resultados, anteriormente pasaba una semana antes de contar con el número oficial, ahora se sufraga en miércoles y el domingo.

7.- En cuanto a las Prerrogativas que tienen en Comuni-
cación masiva, se mantiene con un espacio de quince minutos
mensuales. Sin embargo se establece la existencia de un pro-
grama conjunto de los partidos dos veces al mes bajo la coor-
dinación de la Comisión de Radiodifusión.

8.- Se mantiene el principio de Autocalificación de las
Elecciones, pero ahora el Colegio Electoral se instalará con
todos los presuntos diputados (500), anteriormente se insta-
laba solamente con 100 (60 de mayoría relativa y 40 de repre-
sentación proporcional).

9.- Por lo que corresponde a la participación de la Su-
prema Corte de Justicia, en cuanto al recurso de Reclamación
contra las resoluciones del Colegio Electoral, ahora no tiene
ninguna facultad en materia electoral porque fué creado el -
Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autóno-
mo, "para resolver los recursos de apelación y queja".

Del contenido del presente Código Federal Electoral se
puede señalar que tiende a ser el regulador del procedimiento
ordinario y extraordinario de los titulares de los poderes Le-
gislativo y Ejecutivo a través del voto popular, así como en
la normatividad precedente, Sin embargo tiende a ser Autónomo
en ámbito espacial y material de validez, con posibilidades -
de un sistema competitivo de partidos para garantizar la tran-
sición hacia la democracia.

Prueba de ello el artículo 40 señala que:

"El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo me-

xicano.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto y directo. En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y secreto del voto.

Ante ésta nueva etapa electoral, hacemos votos para que los directivos de los Partidos Políticos Nacionales, tomen conciencia de su responsabilidad, así como de los organismos que en ello intervienen, porque mientras existan prácticas fraudulentas y el control que se efectúa sobre las elecciones, tienden a erosionar la credibilidad de los ciudadanos, que implica el efecto del abstencionismo y por consiguiente la defraudación.

II.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, es creado a voluntad del poder constituido, en las reformas de 1986, que en su numeral 60, párrafo último señala:

"Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables".

Ahora bien la integración y funcionamiento del Tribunal, se encuentra regulado en el libro octavo del Código Federal Electoral; contiene elementos que permiten la independencia de los magistrados para determinar o dictar sus resoluciones.

La Naturaleza Jurídica la encontramos en el artículo 352 del Código citado que señala:

"El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo de este Código".

En cuanto a su naturaleza jurídica el licenciado Mauricio Rossell, nos señala que el "Tribunal de lo Contencioso Electoral no es de carácter administrativo, en primer lugar porque no tiene como objeto resolver las controversias surgidas entre la Administración Pública activa y los administrados disconformes con su actuación, toda vez que su competencia, ... es única y exclusivamente en materia electoral."51

Por otra parte nos hace la observación que el Tribunal de lo Contencioso Electoral no es un órgano que forme parte del Poder Ejecutivo, sino del Legislativo, lo que significa que se trata de un órgano político legislativo con funciones jurisdiccionales para resolver, en segunda instancia, los recursos de apelación y queja".52

Entre los aspectos relevantes del Tribunal de lo Contencioso Electoral podemos señalar lo siguiente:

1.- Su autonomía que le permite tomar las resoluciones, por ente la libertad e independencia que le permite transparencia en los resultados electorales.

2.- Su integración a través de siete magistrados numerarios y dos supernumerarios. El número de magistrados numera-

(51) Mauricio Rossell op. cit. pág. 262

(52) idem.

rios permitirá establecer un sistema de rotación para el conocimiento y resolución de los casos que se pongan a consideración del mismo. Los supernumerarios permitirán por un lado auxiliar a los numerarios en la supervisión y dirección de los trámites a los recursos planteados y por otra, suplir las faltas de los magistrados numerarios.

3.- Para cada elección federal ordinaria fungirá como presidente del Tribunal el magistrado que designe el pleno. Esta medida garantiza la independencia y autonomía del Tribunal y permite eventualmente una rotación de sus miembros en la responsabilidad de la presidencia.

4.- El Tribunal funcionará siempre en pleno, y sus sesiones serán públicas. Con estas dos medidas se fortalece también la autonomía del Tribunal asimismo, la publicidad de las sesiones garantizará que las resoluciones se apeguen al derecho.

5.- El Tribunal funcionará únicamente durante el proceso electoral, y en caso de elecciones extraordinarias se estará a lo que disponga la convocatoria respectiva. Toda vez que el Tribunal es un órgano jurisdiccional especializado y que, además, es de nueva creación en el orden jurídico mexicano, se hace necesario que por lo pronto circunscriba su actividad a las épocas electorales.

6.- El Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, hará la designación de los magistrados a propuesta de los partidos políticos. Serán nombrados para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser ratificados.

7.- Las propuestas se presentarán al presidente de la -
Cámara de Diputados, que será Cámara de Origen, para ser tur-
nadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,
que presentará un dictamen que se someterá a la consideración
de la asamblea y en caso de ser aprobado se enviará a la Cáma-
ra de Senadores.

8.- Se establecen los requisitos para ser magistrado -
del tribunal:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos;
- II.- Tener 30 años cumplidos al tiempo de nombramiento
- III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido y registrado en los términos de la ley de la materia;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, - fraude, falsificación, abuso de confianza u otro - que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.- No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser o haber sido ministro de algún culto;
- VI.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular; y

VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.

9.- En cuanto a las facultades que tiene el presidente del Tribunal, el artículo 360 nos señala las siguientes:

I.- Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones en los términos de este Código;

II.- Presidir las sesiones del pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;

III.- Nombrar al secretario general, secretarios y al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;

IV.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

V.- Despachar la correspondencia del Tribunal;

VI.- Notificar a los organismos electorales las resoluciones que pronuncie sobre la expedición de constancias de mayoría;

VII.- Notificar a los organismos electorales y al Registro Nacional de Electores para su cumplimiento, las resoluciones que dicte sobre los recursos de que conozca; y

VIII.- Las demás que le atribuya este Código.

10.- Por lo que corresponde a su Competencia, el Tribunal de lo Contencioso Electoral, está facultado para conocer y resolver los recursos de Apelación y Queja. "Los Recursos son los medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por este Código, tendientes a lograr la revocación o la modificación de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, en los términos del presente Libro".

Tomando en consideración éste concepto que señala el artículo 312, del multicitado Código Federal Electoral, nos encontramos que pueden interponer los recursos:

- I.- Los ciudadanos, los representantes de los partidos y asociaciones políticas nacionales, así como a los candidatos registrados para la respectiva elección federal, durante la etapa preparatoria de la elección, y
- II.- Los partidos políticos para impugnar los computos distritales y la validez de la elección, durante la etapa posterior al día de la elección, Los representantes de los partidos políticos y los candidatos durante la jornada electoral podrán presentar el escrito de protesta.
Para los efectos de la interposición de los recursos, la personalidad de los representantes se tendrá por acreditada en los términos de este Código.

Ahora bien existen cuatro recursos que son: Revocación - Revisión, Apelación y Queja, los tres primeros se interponen en la etapa preparatoria de la elección y el último en los re-

sultados finales de escrutinio y computación de las casillas.

También señalamos que son competentes para resolver los recursos:

- I.- La Comisión Federal Electoral, respecto de los recursos de revocación interpuestos en contra de sus propios actos;
- II.- Las comisiones estatales de vigilancia, respecto de los recursos de revisión interpuestos contra los actos de las delegaciones del Registro Nacional de Electores;
- III.- Las comisiones locales electorales, respecto de los recursos de revisión interpuestos contra los actos de los comités distritales electorales; y
- IV.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral:
 - a) Respecto de los recursos de apelación interpuestos durante la etapa preparatoria; y
 - b) Respecto de los recursos de queja.

 Todos los recursos interpuestos dentro de los 5 días previos al de la elección, serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, al resolver sobre los recursos de queja, con los cuales guarden relación.

De lo anterior podemos observar que el Recurso de Apelación se debe hacerse ante el organismo emisor del acto cuestionado, dentro de un plazo de tres días y, recibido el escri-

to de apelación, el organismo responsable tiene 24 hrs. para remitirlo al Tribunal de lo Contencios Electoral, anexando - los medios probatorios aportados, copia de la resolución y el informe a que se refiere el artículo 316. Por su parte - el Tribunal debe notificar su resolución a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales, a los Comités Distritales y al Registro Nacional de Electores, así como a - quien haya interpuesto el recurso, por correo certificado o por telegrama, a más tardar al día siguiente de que se pronuncie, según el numeral 325.

El Recurso de Queja procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, para hacer valer - las causales de nulidad y éstas son:

- I.- Cuando, sin causa justificada, la casilla se hubiere instalado en el lugar distinto al señalado por el comité distrital correspondiente;
- II.- Cuando se ejerza violencia física o exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, de tal manera que - afecte la libertad o el secreto del voto, y esos - hechos influyan en los resultados de la votación - en la casilla;
- III.- Por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos, que modifique sustancialmente el resultado de la votación;

- IV.- Cuando el número de votantes anotados en las listas adicionales, en los términos del artículo 257 fracción III de este Código, exceda en un 10% al número de electores con derecho a voto en la casilla; y
- V.- Cuando sin causa justificada, el paquete electoral sea entregado al comité distrital, fuera del plazo que este Código señala.

Cuestionando el Recurso de Queja que se interpone ante el Tribunal de lo Contencioso electoral, consideramos que resulta inoperante, puesto que el artículo 338 establece de manera expresa que la nulidad en los casos descritos, únicamente podrá ser declarada por el Colegio Electoral que califique la elección respectiva. "Si el legislador previó la existencia del tribunal como una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral, desde sus etapas preparatorias y asegure su desenvolvimiento conforme a la ley, así como la transparencia de sus acciones y mecanismos electorales".⁵³ Nos podemos preguntar, cuál es el caso del artículo 338?

Pues tenemos el fundamento constitucional en su numeral 60 en cuanto a que "Cada Cámara calificara las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas". Nos encontramos pues con la "Autocalificación", que realizan todos los presuntos representantes a quienes le otorgamos el poder soberano.

(53) Citado en Plaza Pública, Columna que escribe Miguel Acosta Granados Chapa en "La Jornada", No. 1417, México, Agosto 24 de 1988.

III.- PROPOSICIONES ELECTORALES

Hemos llegado a la parte final de nuestra investigación, y nos encontramos con nuevas perspectivas electorales. A raíz de las elecciones Federales, Estatales y Municipales de 1988, se puso en marcha el Código Federal Electoral, trayendo innumerables críticas y descontento de diversos órganos políticos y sociales.

Ello originó, que a partir de mayo de 1989, empezaran a desfilar los proyectos de Iniciativa de Ley, para adicionar, modificar o reformar la Constitución, y por consiguiente el Código Federal Electoral. Por lo tanto, nos permitimos - presentar lo más sobresaliente de las propuestas que se presentaron a partir de mayo de 1989 a la fecha (Junio de - 1990), por los Partidos Políticos.

1.- PARTIDO DE ACCION NACIONAL

"Iniciativa de Ley, para reformar el Código Federal Electoral".⁵⁴

Exposición de Motivos

El régimen electoral es de importancia básica, y su eficiencia para garantizar la expresión libre de la voluntad ciudadana, su aptitud para todas las tendencias de opinión, la objetividad e imparcialidad de su funcionamiento, el equilibrio de sus normas y las instituciones que lo formen para impedir -

(54) Diario de los Debates, miércoles 3 mayo 1989, Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, p.22

o hacer ineficaces la violencia y el fraude, son el fundamento y la condición de una representación genuina, del principio de legitimación original de la autoridad de un sistema democrático.

En la presente propuesta se dan cambios cuantitativos y cualitativos, a todo el contenido del Código, que favorecen, la voluntad ciudadana, como se expresó en la Exposición de Motivos. Dentro de esos cambios señalamos

a) Libro Séptimo: se presenta el cambio de las "Garantías y de los Recursos". Por lo que corresponde a las Garantías en artículo 7.4 señala "El ministerio público deberá ejercitar la acción penal en los casos de denuncias hechas por los organismos y funcionarios electorales conforme a esta ley, y no podrá desistirse de la acción penal sin la conformidad del Consejo Federal del Sufragio. Los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos que hayan hecho la denuncia o que se sumen a la que efectúen los organismos electorales podrán actuar como coadyuvantes del ministerio público".

Podemos observar el avance en cuanto al derecho que tienen los partidos políticos, ciudadanos, candidatos, organismos políticos para denunciar los hechos. Por otra parte el artículo 7.9 prohíbe el uso de los símbolos y combinación de los colores nacionales en carteles, volantes, emblemas, distintivos, boletas y demás elementos de propaganda electoral. ¿Estaría de acuerdo en éste punto el Partido Revolucionario Institucional?

Se propone que los Recursos sean de Inconformidad y Apelación, y que además se aplicara supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales, también se cuenta con la facultad de designar peritos que dictaminen sobre las pruebas.

b) Por lo que corresponde a las nulidades, el Tribunal Federal de Elecciones, (así se le denominaría), tendrá facultades definitivas e inapelables para declararlas, o en su caso - por el Colegio Electoral. Aquí es necesario señalar que éstas propuestas demarcan las resoluciones de nulidad que tienen facultad tanto el Tribunal como el Colegio Electoral.

c) El Tribunal Federal de Elecciones, se establece que es un órgano del Poder Judicial Federal, autónomo, de legalidad y plena jurisdicción, competente para resolver los recursos que esta ley establece y calificar con resoluciones definitivas e inatacables la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión (art. 9.2). Nos encontramos con la necesidad de incursionar nuevamente la participación de la Suprema - Corte de Justicia de la Nación, (art. 9.4)

"El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión plena, hará las insaculaciones y tomará la propuesta a los miembros del Tribunal Federal de Elecciones. Estos tendrán la misma jerarquía, la misma compensación y las mismas garantías de que gozan los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y como ellos, estarán sujetos a la responsabilidad..."

d) El Tribunal Federal de Elecciones se integrará por insaculación de quince magistrados numerarios y cinco supernumerarios, según propuesta que en el mismo número haga cada partido político participante en la elección. En ningún caso podrán ser nombrados más de cuatro magistrados numerarios y dos supernumerarios de los propuestos por un partido político. Los magistrados durarán en su cargo seis años y podrán ser nuevamente propuestos.

e) Otra propuesta sobresaliente corresponde al capítulo que las Sanciones Electorales, que se propone se denomine nuevamente "Delitos Electorales", porque en la legislación de 1946, se le denominó de ésta forma. Asimismo conforme el artículo 8.13 de las nulidades nos encontramos con la propuesta que el Código Penal tipifique los Delitos Electorales. Consideramos que si éste precepto llega a fructificar, nos encontraríamos con un verdadero avance en cuestiones electorales. Además en éste capítulo de Delitos Electorales, se nos presenta un encuadramiento más específico de las Conductas Antijurídicas, para todo individuo que se encuentre inmerso en la Representación Nacional.

2.- PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL

En agosto de 1989, el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, presenta una Iniciativa de Reformas a la Constitución y al Código Federal Electoral.

Exposición de Motivos

El 9 de enero del año en curso (1989), el Secretario de Gobernación, en su discurso de apertura de los trabajos de Consulta Pública sobre reformas políticas y electoral, señaló reiteradamente que esta convocatoria pretende "modernizar" y "enriquecer" el "quehacer político nacional". Señaló también que esta convocatoria responde a los resultados que se dieron el 6 de julio de 1988, y a las exigencias de democratización implícitamente planteadas en esos resultados. Este reconocimiento del titular de Gobernación muestra un explícito compromiso del

régimen para modificar su proceder. Esperamos que resista el hecho incontrovertible de que no podrá ser ya un simple encauzador de las exigencias que a su parecer sean incluibles en la Reforma, sin tomar en cuenta aquellas propuestas que cuestionan la antidemocracia imperante en el actual sistema político del país.

Las Propuestas que realiza éste Partido son:

- Fortalecimiento de las garantías individuales en lo concerniente a la libertad ciudadana para militar en los partidos políticos, al margen del tutelaje gubernamental.
- Fortalecimiento de la autonomía y el respeto recíproco entre los poderes de la Unión.
- Mayor equilibrio entre los poderes de la Unión a partir del establecimiento del ejercicio compartido de - explícitas funciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.
- Desarrollo de una verdadera democracia integral, que comprenda una extensión de la democracia política y social.
- Democratización de las funciones de la Comisión Federal Electoral.
- Establecimiento de un Tribunal Federal Electoral de carácter autónomo, y composición democrática, capacitado para calificar las elecciones federales de diputados y senadores.

- Creación de una normatividad que garantice una real autonomía del Poder Judicial y las condiciones para la impartición de una justicia expedita.
- Mayores funciones al Congreso de la Unión.
- Mayor definición de las causas (causales), para el eventual juicio político al titular del Poder Ejecutivo, expresidentes y exsecretarios de despacho.
- Democratización del Senado de la República.
- Mayores atribuciones a la Cámara de Diputados.

De lo más destacado en nuestro concepto, en la modificación que solicita los representantes de éste partido son en cuanto al Tribunal Federal Electoral.

Su integración, recursos en cuanto a las resoluciones, que sean definitivas e inatacables; la integración de quince magistrados; sus atribuciones en la etapa preparatoria, electiva y post-electiva. Por lo que estimamos el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, se encuentra en condiciones de aceptar el Código Federal Electoral, en cuanto a su estructura y contenido, con la salvedad con algunos cambios no trasendentales en todo el desarrollo electoral.

3.- PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

En agosto de 1989, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, presentó una iniciativa para reformar el capítulo de Sanciones Electorales y en cuanto a las Nulidades solicitó la modificación de algunas fracciones, pero que no afectó

can substancialmente el Código Federal Electoral.

Las Propuestas de Iniciativa de Ley, que se han presentado en éste año, reflejan un cambio en cuanto al "Deber Ser" de las elecciones, en cuanto al respeto a la voluntad del soberano. Tres son las Iniciativas más recientes que presentaron los siguientes partidos:

1.- EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

Presentó el día 17 de abril del año en curso, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, las siguientes reformas y adiciones a la Constitución y al Código Federal Electoral y la adición de un Capítulo vigesimocuarto para que se incorpore al Código Penal, para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal, los denominados "Delitos Electorales":

-La creación de un Consejo Federal Electoral, de carácter verdaderamente autónomo y de composición democrática; este organismo rector será el que regule la transición a la democracia electoral, combinando los diferentes grados de responsabilidad entre ciudadanos con los poderes y los partidos.

-El Consejo Federal Electoral, estará integrado por un comisionado del Poder Ejecutivo; dos del poder legislativo, que serán un diputado y un senador designados por la Comisión Permanente y dos de cada partido. Por cada comisionado propietario habrá un suplente.

- Se propone aumentar a los miembros de la Cámara de Senadores, con un sistema mixto, mayoría relativa - y la implantación del sistema de representación proporcional, con lo que se integrará con 96 miembros, tres por cada Estado y tres por el Distrito Federal.
- En cuanto a las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se toma en cuenta lo siguiente: Si la votación obtenida por el ganador, no rebasa el 50% de la votación nacional efectiva, el candidato que le sigue en votación (diferencia menor al 10%), podrá disputarse una segunda ronda.
- Elaboración de un nuevo padrón electoral único, infalsificable, sujeto en todo momento a la vigilancia permanente de los partidos políticos, aumentando la penalidad de las sanciones a los individuos, y especialmente a los funcionarios, que se presten a la alteración del mismo.
- La calificación de las elecciones sea inmediata, apoyada en los sistemas de cómputo, cuyos programas deberán estar bajo la vigilancia del Consejo Federal Electoral.
- Demanda la desaparición del Tribunal de lo Contencioso Electoral, y se propone la adición de un título vigesimocuarto al Código Penal, para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal.

2.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El 3 de mayo del presente año, el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa para abrogar el Código Federal Electoral, y entrar en vigencia el propuesto, denominado "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de la propuesta de Incursionar dicho Código, y por el cúmulo de reformas, nos hemos permitido señalar, lo que a nuestra consideración es de trascendencia.

- Se propone la creación del Instituto Federal Electoral como el organismo encargado de la función estatal de organizar las elecciones, autónomo en sus decisiones y con personalidad jurídica y patrimonio propio, Diseñado para realizar en forma integral y directa todas las actividades electorales, el Instituto dispondrá - de órganos centrales, locales, en cada entidad federativa. Asumirá entre sus atribuciones las que actualmente tiene conferida la Comisión Federal Electoral, las Comisiones Locales y Comités Distritales.
- Se propone la forma para prestar el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos y para instituir el Servicio Profesional Electoral. En el primero se responsabiliza a la Dirección Ejecutiva, perteneciente al Instituto Federal Electoral, con el objeto de mantener el Padrón Electoral actualizado.
- El Servicio Profesional Electoral, permitirá la especialización y promoción de sus miembros, con el objeto

de que el personal que desempeñe actividades técnicas o directivas, tenga el mérito, y la capacidad profesional.

-En la regulación del Proceso Electoral, se destaca la regulación de las campañas electorales, reduciendo su duración. Asimismo, el registro de candidatos y la expedición de las constancias de mayoría se harán en forma descentralizada, atribuyendo éstas facultades a los órganos locales y distritales directamente vinculados a la elección.

-Por lo que corresponde a la Organización y Funcionamiento del Tribunal Federal Electoral, se propone la creación de una Sala Central permanente, con sede en el Distrito Federal, y cuatro Salas Regionales que funcionarán durante el proceso electoral. La primera se integrará con cinco magistrados y las otras con cuatro. La Sala Central tendrá competencia para resolver recursos durante los dos años anteriores al proceso, y las Salas Regionales resolverán en una sola instancia el recurso de Apelación que se presente en la etapa preparatoria, y el recurso de Inconformidad en la etapa posterior a la Jornada electoral, su competencia será designada conforme a la circunscripción plurinominal en que tenga su sede.

-En el Libro Séptimo se regula las causas de nulidad, medios de impugnación, las sanciones administrativas y los delitos electorales. En éste último punto es de mencionar que la iniciativa hace una clasificación de acuerdo a los sujetos activos que los cometen, sean éstos ciudadanos, funcionarios partidistas, funcionarios electora-

les o servidores públicos. Se establece penas pecuniarias y privación de la libertad según la gravedad del delito.

-Finalmente, el Libro Octavo, regula la elección de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se propone la fórmula para la asignación por el principio de representación proporcional, con las características propias de la Asamblea.

3.- PARTIDO INDEPENDIENTE

El 10 de mayo del año en curso, la Fracción Parlamentaria Independiente presentó reformas y adiciones al Código Federal Electoral, y la Adición de un Capítulo XXIV, para que se incorpore al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Señalamos a continuación lo esencial que señaló citado grupo, en la Exposición de Motivos.

-Para las Casillas Electorales se propone que el Presidente, el Secretario y los Escrutadores sean electos - por insaculación (propuesta de partidos), por el órgano electoral superior.

-Para procesar y dar a conocer los escrutinios se instalarán centros de cómputo distritales, locales y uno nacional, con acceso los representantes partidistas y candidatos registrados por suscripción popular.

-Para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se propone que el voto que además de ser universal, directo y secreto, se presente el principio de mayoría relativa a dos vueltas: si ninguno de los candidatos registrados obtiene más de la mitad del total de los votos emitidos, se irán a una segunda vuelta en la cual participarán los dos candidatos que hayan obtenido la votación más alta.

-Para garantizar campañas electorales justas a los diversos actores políticos contendientes, es necesaria la participación equitativa de los mismos en los medios de difusión: los diarios, la televisión y la radio, lo cual implica constituir una Comisión de Difusión y Propaganda para las campañas electorales, integrada por representantes de los partidos políticos y que contará con una coordinación formada y nombrada de igual manera que la Comisión de Fiscalización de los Recursos Económicos.

-Es necesario instituir el Registro Nacional Ciudadano y la Cédula de Identidad Ciudadana; para ello se requiere, en el caso del registro, de una dirección colegiada integrada por representantes de los partidos y un Presidente y Secretario nombrados por el órgano superior electoral a propuesta de los partidos que, asimismo, se someterán a insaculación. Para la Cédula, además de los requisitos señalados por la ley, se propone que aparezca la foto y firma del presidente del comité distrital, así como del director general del Registro Nacional Ciudadano.

Las propuestas que han presentado las Fracciones Parlamentarias ante la Cámara de Diputados, a partir del año próximo pasado a la fecha (Junio 1990), varían en cuanto a su estructu-

ra y contenido, no obstante, en cuanto a las Sanciones que se encuentran reguladas actualmente en el Libro Séptimo, artículo 340 y demás relativos, ahora si consideramos que le han dado la importancia a los Delitos Electorales que se presentan, a lo largo del Procedimiento Electoral.

CONCLUSIONES

1.- La Democracia, ha existido a partir de las organizaciones políticas, que se han desarrollado a lo largo de la historia, como una necesidad, o bien como un ideal, para mantener a la sociedad en convivencia.

2.- El concepto de Democracia, varía, según el Estado y grado de cultura, sin embargo, la mayor parte coincide en que la Democracia, persigue una Igualdad, fincada en el Ideal de los pueblos.

3.- La legislación electoral, ha sido muestra de la preocupación de los gobernantes, para legitimar el poder a través del sufragio, y se ha procurado la cabal participación ciudadana en la vida democrática. No obstante, es de observar que aún en nuestros días, la mayoría de los ciudadanos, no interviene con su voto, para definir el rumbo de la Nación.

4.- La experiencia nacida de la dinámica histórica, nos ha llevado a la aceptación definitiva, de que en el momento actual el Estado más avanzado de la Democracia, halla su más idónea sustentación en un régimen de partidos políticos, a través de los cuales se canaliza y proyecta el interés popular para ejercitar su derecho y cumplir su obligación de intervenir en la vida pública del país.

5.- Vivimos en un régimen de partidos políticos en que la mayoría de éstos no florecen, a pesar de la evolución normativa electoral que persigue todo ello. Algo, en el fondo, está mal, y debemos interesarnos para corregirlo. Por otra parte - los partidos son, instrumentos jurídicos políticos, constitucionalmente sancionados para la lucha cívica, y debe lucharse porque esa mayoría de mexicanos que están fuera de ellos, se afilien a los mismos.

6.- La Democracia descansa, puede decirse, sobre los partidos políticos, cuya significación carece con el fortalecimiento progresivo del principio democrático. Sin embargo, la Democracia, necesaria e inevitablemente, requiere de un Estado - de Partidos. Por lo mismo, debemos tener siempre a la vista, los marcadores de presión política, porque la cifra de abstencionismo es peligrosa (más del 50%), hay que rescatar por medio de los Partidos Políticos y Organizaciones Cívicas, la apatía y ecepticismo de los ciudadanos que hemos perdido la confianza, en quienes nos representan.

Para lograr la participación electoral, consideramos que existen diversos medios, pero dos en especial, saltan a la vista:

- 1.- La lucha continua de los ciudadanos, para alcanzar - una Democracia Semi-Directa, en la que tendríamos de rechazo a: Referendum Plebiscito, que son "Todas aquellas votaciones especiales, que se dan a actos o - asuntos de gobierno, en donde el Soberano (pueblo), va dar su última palabra, ejemplo de ello, Francia - España y Suiza; Iniciativa Popular, la facultad de - Iniciativa Popular; y el Veto Popular "Rechazo del - pueblo a una Ley.

2.- Por otra parte, los Partidos Políticos, para sumar votos, y evitar el abstencionismo de cada elección, que ha sido un problema fundamental, se propone:

- a) Luchar por alcanzar la afiliación de ciudadanos, por medio de la difusión de: La Declaración de Principios, el Programa de Acción y sus Estatutos.
- b) Mantener una actividad constante, en cuanto a la gestoría popular, en todo el territorio nacional.
- c) Mantener actualizado el Padrón Electoral, y que todos los Partidos Políticos, tengan conocimiento, para evitar duplicidad de nombres, y ciudadanos sin capacidad de ejercicio para el voto.

7.- Por lo que corresponde al Tribunal de lo Contencioso Electoral, organismo de reciente creación. Se requiere mantener una verdadera autonomía, y que sus resoluciones sean inapelables, porque en el actual Código expresamente señala - en cuanto a la nulidad de votación que "únicamente podrá ser declarada por el colegio electoral que califique la elección respectiva..."

8.- La regulación de las Sanciones Electorales, deberán ser más explícitas, y en el caso de aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley que se debate en la actualidad, se regulen los "Delitos Electorales" en el Código Penal.

9.- No basta señalar las Sanciones, en un Código Electoral, es necesario a nuestro juicio, que se incorpore al Código Penal, como prevención, o en su defecto como medidas represivas, para garantizar la voluntad del ciudadano, a través de un Sufragio Inquebrantable, o por lo menos más difícil de transgredir.

BIBLIOGRAFIA

- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, Colección de Textos Universitarios, U.N.A.M. 263 pp.
- BENES, Eduardo, Democracia de Hoy y Mañana, Trad. Pedro Basch, Edit. Minerva, México 1941, 237 pp.
- BERLIN VALENZUELA, Francisco, Teoría y Praxis Política Electoral, Edit. Porrúa, México 1983, 299 pp.
- BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1979 340 pp
- CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 31a Edición, 1965
- FRAY S, Carlos, Sufragio y Representación Política, Editorial Omeba, Buenos Aires, 1963.
- GIOVANNI, Sartori, Aspectos de la Democracia, Edit. Limusa, Wiley, S. A., México 1965
- GONZALEZ URIBE, Hector, Teoría Política, Edit. Porrúa, México 1972, 670 pp.
- HANS, Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado, Textos Universitarios 353 pp.
- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Editoria, Porrúa, 1972 Tomo I, 367 pp.

LOEWENSTEIN, Karl, Teoría de la Constitución, Editorial, Ariel, Colección Demos Barcelona, 1979.

MAX, Adler, Democracia Política y Democracia Social, Edit. Roca, Trad. Victoria Pujolar, 160 pp.

MONTERO ZENDEJAS, Daniel, Estado, Democracia y Partido, Edit. B. Costa-Amec, México 1979

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 6ta. Edición, Edit. Porrúa, 539 pp

RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio, La Reforma Política y los Partidos en México, Siglo XXI, Editores S.A., 353 pp.

ROSSELL, Mauricio, La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral, México 1988, Edito. Joaquín Hnos. - Porrúa, 294 pp.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Edito, Trillas, México 1974.

SABINE, George, Historia de la Teoría Política, Méx. Edit. - Fondo de Cultura Económica 2da. Edic.

SANCHEZ VIAMONTE CARLOS, Manual de Derecho Constitucional, Edit. Kapeluz, 2a Edic, Buenos Aires 1956

SERRA ROJAS, Andres, Derecho Administrativo Tomo I, Edit. Porrúa, 722 pp.

SERRA ROJAS, Andres, Teoría General del Estado, Edit. Porrúa México, 1964.

SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomo 1, Colección Fondo de Cultura Económica, 383 pp.

STUART MILL, John, Consideraciones sobre el Gobierno Representativo, Edit. Herrero, México 1966

LEGISLACION Y HEMEROGRAFIA

Código Federal Electoral 1988

Código Penal del Fuero Común para el Distrito Federal 1988

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1989

Diario de los Debates de la LIII, Legislatura, Período Ordinario 1989

Diario de los Debates de la LIII, Legislatura, Período Ordinario 1990.

Obra Jurídica Mexicana, expedida por la Procuraduría General de la República 1985.